

ESTADO N° 036-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy cinco **(05) de agosto de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	KCB-08031	PACIFIC IRON CORP SUCUSSAL COLOMBIA.	2	21-07-2014	PARN-001364	En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar,

						siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 4102 de fecha 28 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM, el día 11 de abril de 2014. 2.2. Informar a la titular minera que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto No. PARN-001224 del cuatro (04) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	Auto	KAK-10181	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	2	21-08-2014	PARN-001365 De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 31-01-2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-315, el concepto técnico PARN-0689 del 10 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del Informe de fiscalización integral de fecha 31-01-2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-315, y el concepto técnico PARN-0689 del 10 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión KAK-10181, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 10 de

						septiembre de 2013 y el 09 de septiembre de 2014, cuyo valor se calcula en la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS pesos (\$316.332.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión KAK-10181, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veinticinco (25) de julio de 2013. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-0689 del 10 de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

						2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión KAK-10181, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012, primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con su respectivo plano de labores mineras en el caso de los FBM anuales. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión KAK-10181, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión KAK-10181, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 10 de octubre de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

3	Auto	LE7-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA.	2	21-07-2014	PARN-001366	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No. 000048 de fecha 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 003 del 22 de enero de 2014, se realizaron los requerimientos recomendados en el informe de fiscalización de fecha 30 de enero de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No. 5006 de fecha 30 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 11 de junio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN-000048 del 21 de enero de 2014. 2.3. Informar al titular minero que el contrato de concesión LE7-08011, no cuenta con póliza de cumplimiento minero ambiental vigente, por cuanto la última póliza hallada dentro del expediente venció el 19 de abril del año en curso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, sùrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	Auto	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA	3	21-07-2014	PARN-001367	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 28-11-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 16 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-1053, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Correr traslado al titular minero del Informe de fiscalización integral de fecha 28-11-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 16 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-1053, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión HHG-15171, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - El formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2014. - Un informe, junto con la documentación pertinente, donde demuestren el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en la visita de fiscalización llevada a cabo el día 29 de agosto de 2013, por parte de HGC, en especial aquellas que tiene que ver con: los correctivos necesarios a implementar de forma inmediata, a través de los cuales se realicen las actividades de explotación observando una buena técnica, acorde con la ley y el reglamento, los planos de explotación actualizados y el registro e inventario de la producción de la mina. - Las planillas de afiliación de cada uno de los trabajadores que laboran dentro del proyecto minero, correspondientes a los tres (03) últimos meses. - La planilla de entrega de los elementos de protección personal. - Un informe donde conste la organización y ejecución del programa de salud ocupacional. - Copia del reglamento interno de trabajo. - El formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-44-101002273 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 11/06/2014 hasta el 11/06/2015 y una suma asegurada de \$21.903.000.00, en cuanto a su objeto, pues el mismo debe señalar: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° HHG-
--	--	--	--	--	--	--	---

							15171, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-, y el señor NELSON ARMANDO NIÑO PARRA, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de MATERIALES INDUSTRIALES Y ARCILLA, localizado en jurisdicción del Municipio de AGUAZUL, Departamento de Casanare. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión HHG-15171, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.^[1] Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. No Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-44-101002273 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 11/06/2014 hasta el
--	--	--	--	--	--	--	---

						11/06/2015 y una suma asegurada de \$21.903.000.00, toda vez que la misma no cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, por cuanto el objeto se encuentra mal constituido, pues el mismo debe señalar: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° HHG-15171, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE ECOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-, y el señor NELSON ARMANDO NIÑO PARRA, durante la etapa de explotación, de un yacimiento de MATERIALES INDUSTRIALES Y ARCILLA, localizado en jurisdicción del Municipio de AGUAZUL, Departamento de Casanare. 2.5. Aceptar los formularios de liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2012. 2.6. Informar al titular minero que se dará inicio al trámite establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia del incumplimiento presentado frente a los requerimientos efectuados a través del Auto GSC-ZC-059 del 18 de julio de 2013. 2.7. Informar al titular minero que en relación a las demás obligaciones allegadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior; así mismo, se informa al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.8. Correr traslado a CORPORINOQUIA del Informe de fiscalización integral de fecha 28-11-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 16 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-1053. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

5	Auto	IDG-11581	JOSE RAMON HERNANDEZ ARGUELLEZ	3	21-07-2014	PARN-001368	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 10-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 13 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-705, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión IDG-11581 del Informe de fiscalización integral de fecha 10-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 13 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-705, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero del contrato de concesión IDG-11581, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en los Autos PARN-000346 del 17 de septiembre de 2013 y PARN-000547 del 8 de diciembre de 2013. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión IDG-11581, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de los cánones superficiales correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, luego que, al haber sido allegado el pago de forma extemporánea se generaron intereses moratorios cuyo valor fue calculado en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$4.354.880.56), generándose así un pago incompleto de la contraprestación económica, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.¹ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la
---	------	-----------	-----------------------------------	---	------------	-------------	---

							notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión IDG-11581, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 9 de julio de 2015, cuyo valor se calcula en la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$14.107.215.17), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión IDG-11581, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación:
--	--	--	--	--	--	--	--

							- Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras y primer semestre de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que EL titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Informar al titular minero del contrato de concesión IDG-11581, que se dará inicio al trámite establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Informar al titular minero del contrato de concesión IDG-11581, que en relación a las demás obligaciones allegadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	IFS-14411	SERVICUSIANA LTDA	3	21-07-2014	PARN-001369	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 09-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 13 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-722, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión IFS-14411 del Informe de fiscalización integral de fecha 09-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 13 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-722, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Informar a la titular minera del contrato de concesión IFS-14411, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN-000353 del 17 de septiembre de 2013. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera del contrato de concesión IFS-14411, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras y primer semestre de 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-44-101162250, expedida por Seguros del estado S.A, en cuanto a su objeto, como quiera que desde el 26 de noviembre de 2013 el contrato de concesión IFS-14411 se encuentra en segundo año de labores de construcción y montaje, por tanto se deberá amparar dicha anualidad. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar a la titular minera del contrato de concesión IFS-14411, que se dará inicio al trámite establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar a la titular minera del contrato de concesión IFS-14411, que en relación a las demás obligaciones allegadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.6. Conminar a la titular minera del contrato de concesión IFS-14411, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con el PTO aprobado, so pena de incurrir en la conducta establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	Auto	EGF-103	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	3	21-07-2014	PARN-001370	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión EGF-103 del informe de fiscalización integral de fecha 26 de enero de 2014 radicado por FONADE en la ANM, bajo el No.2014-5-1130 del 19 de mayo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión EGF-103, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN-000976 del veintidós (22) de mayo de 2014. 2.3. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión EGF-103, que se dará inicio al trámite establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Correr traslado a CORPOBOYACÁ del Informe de fiscalización integral de fecha 26 de enero de 2014 radicado por FONADE en la ANM, bajo el No.2014-5-1130 del 19 de mayo de 2014, para lo de su competencia.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8	Auto	IHE-10511	EXPLORAMCOM LTDA	4	21-07-2014	PARN-001371	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión IHE-10511 del informe de fiscalización integral de fecha 6 de noviembre de 2013 radicado por FONADE en la ANM, bajo el No.2014-5-808 del 14 de mayo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la titular minera del contrato de concesión IHE-10511, que en relación a las obligaciones allegadas y demás documentación aportada al expediente se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera del contrato de concesión IHE-10511, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue copia del acta de medición y registro de los volúmenes de producción establecidos en el proyecto minero y el formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

							2.4. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión IHE-10511, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago. .¹ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
9	Auto	FDF-81	GERMAN DARIO HERNANDEZ DIAZ	2	21-07-2014	PARN-001372	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 29-11-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de mayo de 2014, bajo el número 2014-5-833, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del Informe de fiscalización integral de fecha 29-11-2013, radicada por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de mayo

							de 2014, bajo el número 2014-5-833, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que se dará inicio al trámite señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, mediante acto administrativo posterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.3. Informar al titular minero que el presente proveído no suspende los términos establecidos en el Auto PARN-000569 de fecha diez (10) de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	Auto	FIO-142	JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO	4	24-07-2014	PARN-001376	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Revocar parcialmente el numeral 2.2 del auto PARN-000635 del diez (10) de abril de 2014; específicamente el requerimiento bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2011. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. 1.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO, titular del contrato No.FIO-141, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2014, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, porque no ha allegado los Formularios para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014 y el formulario de pago de regalías del IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 1. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5031 el día veinticuatro (24) de noviembre de 2013, radicado por FONADE mediante el No 2014-6-491 del día once (11) de junio de 2014. 1.5 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el Auto PARN-000635 del diez (10) de abril de 2014, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288
--	--	--	--	--	--	--	---

							de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.6 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante Auto PARN-000635 del diez (10) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
11	Auto	IHV-14291	NIDIA ISABEL RAMIREZ DÍAZ Y CARLOS ALFONSO RAMIREZ DÍAZ	4	24-07-2014	PARN-001377	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. APROBAR : 2.1.1. El Pago Visita Fiscalización, radicada bajo el No. 1364 del 18 de Mayo de 2012. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión IHV-14291 lo siguiente: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013. junto con los planos anexos para cada anualidad 2.2.2. Informar sobre las actuaciones surtidas respecto al auto 027 de 21 de marzo de 2012, emanado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, donde se ordena indagación preliminar.

							2.2.3. EL pago por parte del titular minero de la visita de fiscalización requerida en el Auto No. 0000598 de 18 de junio de 2011 folio 124. 2.2.4. Aclaren el nombre y la ubicación de los explotadores ilegales que se tienen en el área del contrato de concesión IHV-14291, según el radicado No. 2012-12- 269 de fecha 15 de diciembre. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.2. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON DOSCIENTOS TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$204.790,230), segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$216.675,856). Y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$225.399), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.3.3. El pago de la regalía por minería ilegal evidenciada en el informe de visita técnica del 28 de Mayo de 2012, dentro del área del contrato correspondiente al II Trimestre de 2012, por la suma de \$56.908, por concepto de 575 m3 de arena, más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.3.4. El pago de las regalías por minería ilegal dentro del área del contrato correspondiente al II Y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.3. La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. IHV-14291 esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; en consecuencia deberá el titular allegar la póliza minero ambiental, por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$258.291), correspondiente a la primera anualidad de la etapa de explotación del periodo comprendido entre el 21 de abril de 2014 al 20 de abril de 2015. Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, regalías Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago2. 2.3. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHV-14291, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación
--	--	--	--	--	--	--

						sin contar con la Licencia ambiental y PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.4. INFORMAR 2.4.1. Al titular Minero que frente al otro si para la reducción de área aprobada mediante la resolución 407 de 02 de noviembre de 2011, este se está tramitando por parte de la vicepresidencia de Contratación y Titulación. 2.4.2. Al Titular Minero que en cuanto al requerimiento de la Licencia Ambiental y el PTO, toda vez que estos fueron requeridos mediante Resolución No. 0407 del 02 de Noviembre de 2011, en razón a que no ha dado cumplimiento a los mismos se procederá con el trámite del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior. 2.5. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 26 de Junio de 2013, del concepto técnico de fecha 23 de marzo de 2012 y visita Técnica del 28 de Mayo de 2012 (folio 188 a 198 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.	
12	Auto	ICT-14321	WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, JAZMIN DE JESUS ROJAS BALAGUERA, ANA PAULINA GONZALEZ DE GONZALEZ	2	24-07-2014	PARN-001378	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: 2.1. CÓRRASE traslado a los titulares del contrato de concesión No ICT-14321, del

							informe de fiscalización integral No 2219 de 16 de julio de 2013, y del Auto PARN-679 de 7 de noviembre de 2013, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	Auto	KI8-10411	MUNICIPIO DE CUITIVA, CARLOS HERNANDO LÓPEZ ROJAS	2	24-07-2014	PARN-001379	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la presente Autorización Temporal se encuentra en trámite de emitir el acto administrativo que declara la terminación del título minero, por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo de 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a 2.1. Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 22 de julio de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	Auto	FLD-14001X	CARBOSOCHA	3	24-07-2014	PARN-001380	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Revocar el numeral 2.3 del auto PARN-000791 del siete (07) de mayo de 2014. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

							1.2 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5764 del día diez (10) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-6-585 el día doce (12) de junio de 2014. 1.3 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el auto PARN-000791 del siete (07) de mayo de 2014, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.4 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante Auto PARN-000791 del siete (07) de mayo de 2014. 1.5 Informar que el radicado No 20145510271632 de fecha catorce (14) de julio de 2014, mediante el cual se allego el Formato Básico Minero correspondiente a primer semestre de 2014, se remite para que se realice evaluación técnica. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
15	Auto	01-085-96	ARGEMIRO PARADA VERGARA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN, PEDRO JOSE ARAQUE GARCIA, LUCIANO GOMEZ ANGEL, PONPILIO ARAQUE GARCIA	3	24-07-2014	PARN-001381	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, el concepto técnico No PARN- 443 de fecha de veintitrés (23) de septiembre de 2013, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad a la cláusula vigésima

							tercera del contrato de explotación 01-085-96, a los señores ARGEMIRO PARADA VERGARA, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN, PEDRO JOSE ARAQUE GARCIA, LUCIANO GOMEZ ANGEL, PONPILIO ARAQUE GARCIA, titulares del contrato en mención, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2013 y del primer semestre de 2014, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 25.1.4 del contrato de explotación 01-085-92 esto es por el <u>no pago oportuno de las regalías establecidas</u>; específicamente, porque no ha allegado los Formularios para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 1. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1631 del día veintinueve (29) de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de abril de 2014. 2.4 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el auto PARN-000460 del primero (01) de noviembre de 2013, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 75 y 77 del Decreto 2655 de 1988; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante auto PARN-000460 del primero (01) de noviembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
16	Auto	1243-15	FERNANDO RODRIGUEZ JIMENEZ	4	24-07-2014	PARN-001382 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor FERNANDO RODRIGUEZ JIMENEZ, titular

							del contrato No.1243-15, para que allegue: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, 2013 y primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y primer semestre de 2014, junto con el plano actualizado de labores. - Los Formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres de 2013 y I, II trimestres de 2014. - Las medidas correctivas ya que En la visita se evidencia el manejo inadecuado de la explotación que aun cuando está inactiva se necesita de una persona técnica calificada para el control de las actividades allí desarrolladas. - Las medidas correctivas frente de explotación con dimensiones superiores a las aprobadas en el PTO, ocasionando riesgos de estabilidad y probables deslizamientos de este. - Los planos de ubicación y avance de los diferentes frentes de explotación adelantados dentro del área concesionada. - Realizar el programa de señalización preventiva e informativa dentro de las diferentes labores desarrolladas en el área otorgada. No existe ningún tipo de señalización dentro del área otorgada. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, y teniendo en cuenta que una vez realizada la visita e inspección de campo, Se evidencia que las labores encontradas se encuentran SUSPENDIDAS DESDE HACE MÁS DE UN AÑO; sin ningún tipo de justificación informada por el titular. Y REPORTADA LA INACTIVIDAD EN VISITA REALIZADA EL 19 DE
--	--	--	--	--	--	--	--

							AGOSTO DE 2011. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades: - Segundo año de labores de construcción y montaje por la suma de doscientos trece mil trescientos veintidós pesos (\$213.322). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago - Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 14 de marzo de 2012 al 13 de marzo de 2013 la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$225.710), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.³ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente
--	--	--	--	--	--	--	---

							acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por <u>el no pago de las multas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por el no pago de la multa impuesta resolución No 343 de 30 de septiembre de 2011 por el valor de quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos (\$535.600). Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, que una vez realizada la visita e inspección de campo, Se evidencia que No se han implementado las normas de seguridad e higiene minera dentro del área concesionada, contándose con diferentes puntos de posibles accidentes como son taludes muy altos y en condiciones de inestabilidad principalmente.. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de
--	--	--	--	--	--	--	--

						conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.6 Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral No 2609 del día ocho (08) de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-198 el día 07 de julio de 2014 <i>"para que tome las medidas necesarias toda vez que durante el recorrido de la visita se evidencia que no se cuenta un frente inactivo al cual no se le ha dado ningún tipo de manejo ambiental adecuado, causando un impacto paisajístico y de contaminación ambiental negativo a la zona"</i> 2.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2609 del día ocho (08) de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-198 el día 07 de julio de 2014. 2.8 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en la resolución No 343 de 30 de septiembre de 2011, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.9 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante la resolución No 343 de 30 de septiembre de 2011. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
17	Auto	480-15	MARIA DEL CARMEN CADENA MORENO	6	24-07-2014	PARN-001383	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, el concepto técnico PARN-728 de fecha 18 de julio de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones

						0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar conformidad a lo expuesto en el concepto técnico PARN-728 de fecha 18 de julio de 2014, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2009, 2010 y 2011, semestral de 2012 y semestral y anual de 2013 con el plano de labores actualizado. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al decreto 2655 de 1988, a la señora MARIA DEL CARMEN CADENA MORENO, titular del contrato No 480-15, para que alleguen: - El saldo por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización, por un valor total de \$100.711.00. de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico PARN-728 de fecha 18 de julio de 2014. - La presentación de los formatos Básico Mineros correspondientes a anual de 2012 y semestral de 2014, junto con el plano actualizado. - para que el titular se acoja a lo aprobado en dicha herramienta técnica, teniendo en cuenta que los parámetros técnicos propuestos son: Avance por el rumbo en dirección N-S. Altura del talud 5m, Ancho de berma 11m. Los cuales no están acorde con la explotación presente en los frentes de trabajo del título 00480-15. - para que el titular se acoja a lo aprobado en dicha herramienta técnica, ya que el momento de la visita se reportó una producción de 2160 metros cuadrados, y en cuanto a los frentes de explotación se evidencia que dos de ellos cuenta con una zona fuera del área del título, que no es el pactado en el PTI. - Contar con un técnico responsable de la supervisión de los trabajos. De acuerdo al PTI presentado los parámetros técnicos propuestos son: Avance por el rumbo en dirección N-S. Altura del talud 5m, Ancho de berma 11m. Los cuales no están acorde con la explotación presente en los frentes de trabajo del título 00480-15.
--	--	--	--	--	--	---

							- El plan de Manejo Ambiental, o constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Implementar la señalización en áreas del título minero como el horno, patio de secado, campamento y pozo almacenador. - Implementar el programa de salud ocupacional, pues no cuenta con el reglamento de higiene y seguridad industrial, así como tampoco cuenta con un reglamento interno de trabajo - Implementar los elementos de protección personal, como lo es la mascarilla, overol y gafas. en los trabajadores que no cuentan con los mismos. - Presente las respectivas planillas de entrega de dotación personal. Conforme al Decreto 2222 de 1993 en su Artículo 6 literal d) Razón por la cual, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</u>; específicamente, por: - El faltante de pago de los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013 y primer trimestre de 2014, es decir por los intereses de mora por pago extemporáneo por un valor de \$10.498.00. - El Formulario para a declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--	--	---

							correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁴. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral No 4212 del día veintiséis (26) de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-189 el día 07 de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral No 8218 del día trece (13) de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-1030 el día 10 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase
--	--	--	--	--	--	--	--

							el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18	Auto	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL, JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ	4	24-07-2014	PARN-001384	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-501 del día once (11) de junio de 2014. 2.2 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20149030046742 del 9 de mayo de 2014, allegan el pago del canon superficiario por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.880.600), mediante radicado No 201390300066022 del 22 de noviembre de 2013, allegaron los el Formato básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, mediante radicado No 20149030019102 del 24 de febrero de 2014, allegan el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, con su respectivo plano, mediante radicado No 20149030003952 del 16 de enero de 2014, allegan el Programa de Trabajos y Obras para su respectiva evaluación , mediante radicado No 20149030016622 del 14 de febrero de 2014. Allegan un cronograma de actividades, doce planos y análisis de laboratorios que hacen parte integral del PTO, mediante radicado No. 20149030003952 del 16 de enero de 2014, allega copia de la solicitud de estado de trámite ante Corpoboyaca de la licencia ambiental, mediante radicado No 20149030033492 del catorce (14) de abril de 2014, allegan respuestas al Auto PARN No. 000338 del 13 de marzo de 2014, mediante radicado No 20139030067942 del cuatro (4) de diciembre de 2013, allegan aclaración del pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2013 al 22 de febrero de 2014, documentos que se evaluarán en posterior acto administrativo.

							2.3 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.4 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no ha cumplido con el requerimiento de la Resolución VSC No. 000891 del diez (10) de octubre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	HH8-10001X	IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ y EDWIN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA	3	24-07-2014	PARN-001385	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ y EDWIN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA, titulares del contrato No. HH8-10001X, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual 2012 y primer semestre y anual de 2011, primer semestre de 2012 y 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago de las multas impuestas o por la no reposición de la póliza</i>, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000101 del cuatro (04) de abril de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁵. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5728 del día doce (12) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-6-532 el día doce (12) de junio de 2014. 2.5 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en los Autos PARN-000403 del catorce (14) de marzo de 2014 y PARN-000840 del nueve (09) de mayo de 2014, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante los autos PARN-000403 del catorce (14) de marzo de 2014 y PARN-000840 del nueve (09) de mayo de 2014. 2.7 Informar a los titulares que los radicados No 20145500223122 del cinco (05) de mayo de 2014, y el radicado 2014550016961 del 15 de mayo de 2014, se remitirán a evaluación técnica. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
20	Auto	600-15	FREDY URIEL CHAPARRO, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODASIA ORDUZ CHAPARRO, LUIS ENRRIQUE CHAPARRO ORDUZ	4	24-07-2014	PARN-001386	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, el concepto técnico No PARN- 443 de fecha de veintitrés (23) de septiembre de 2013, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar conformidad a lo expuesto en el Concepto técnico de fecha 25 de agosto de 2011, la siguiente documentación: - Los formularios de declaración y pago de regalías correspondientes a I, II, III, IV de 2009, de. - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2010 - El pago de la visita de fiscalización por el valor de (\$1'445.708). 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al decreto 2655 de 1988, a los señores FREDY URIEL CHAPARRO, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODASIA ORDUZ CHAPARRO, LUIS ENRRIQUE CHAPARRO ORDUZ, titulares del contrato No 600-15, para que alleguen: - Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual

							de 2011, 2012, 2013 y del primer semestre de 2014, junto con los planos de labores actualizados. - Los pagos de las visitas de fiscalización realizadas al área del título minero por un valor de \$1.503.536.00 y \$243.716.00, requeridas mediante autos No.232 del 5 de abril de 2011 y auto No.866 del 10 de agosto de 2011 respectivamente, junto con los intereses a que dieron lugar y que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ⁶. - La presentación de la licencia ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental. - Tomar medidas correctivas con el fin de evitar posibles accidentes, con respecto "al frente de explotación abandonado a lo largo de la planta de beneficio, este frente tiene una longitud de 57 metros y altura de talud de 18 metros, se observa formación de cárcavas profundas en la cima del talud que pueden causar la inestabilidad del mismo". - Tomar medidas correctivas con respecto a <i>"que las condiciones que se evidenciaron en la subestación eléctrica no son óptimas para el objeto que se requiere, dado que se puede observar condiciones inseguras y de alto riesgo."</i> - Implementar la señalización en áreas del título minero como el horno, patio de secado, campamento y pozo almacenador. - Implementar el programa de salud ocupacional, pues no cuenta con el reglamento de higiene y seguridad industrial, así como tampoco cuenta con un reglamento interno de trabajo - Implementar los elementos de protección personal, como lo es la mascarilla, overol y gafas. en los trabajadores que no cuentan con los mismos. Razón por la cual, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada;</i> específicamente porque no se está desarrollado labores de explotación a la fecha de la visita, sin embargo se evidencia un molino y extrusora elementos usados en el proceso de fabricación de ladrillo. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</u>; específicamente, porque no ha allegado los Formularios para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II III, IV trimestre de 2011, 2012, 2013, y I, II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ⁷. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el
--	--	--	--	--	--	--	--

							artículo 75 de decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral No 8218 del día trece (13) de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-1030 el día 10 de julio de 2014 <i>para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental", teniendo en cuenta que en la visita de inspección de campo se evidenció un talud de un antiguo frente de explotación, el cual no cuenta con manejo de aguas superficiales y está generando impactos visuales negativos.</i> 2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4212 del día veintiséis (26) de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-189 el día 07 de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral No 8218 del día trece (13) de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-1030 el día 10 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que
--	--	--	--	--	--	--	---

							efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	Auto	HHO-08181	SOCIEDAD DE MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA, EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA	3	24-07-2014	PARN-001387	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER traslado a las titulares del informe de fiscalización integral radicada bajo el No. 2014-6-547 del día doce (12) de junio de 2014. 2.2 ADVERTIR a las titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.3 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que loa titular no han cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.4 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular mediante radicado No. 20145500257942 del cuatro (4) de julio de 2014, la cotitular MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA presenta solicitud de renuncia al título Minero HHO-08181, por lo tanto se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para el tramite pertinente. 2.5 INFORMAR a las titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 204145500257922 del cuatro (4) de julio de 2014, se allega el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2014, documento que será evaluado en posterior acto administrativo.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	Auto	FJJ-081	JAIRO CASTELLANOS VERDUGO	3	24-07-2014	PARN-001388	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular del del Contrato de Concesión N° FJJ-081 que cuentan con un saldo a favor por un valor de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$321.624), de conformidad con el concepto técnico Concepto Técnico PARN N°453 de Septiembre 6 de 2013. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 1375 de Junio 17 de 2013 y del Concepto Técnico PARN N°453 de Septiembre 6 de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

23	Auto	FJJ-081	JAIRO CASTELLANOS VERDUGO	5	24-07-2014	PARN-001389	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores del año 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 026 del diez (10) de mayo de 2013, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804). Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer, segundo y
----	------	---------	---------------------------	---	------------	-------------	---

							tercer trimestre de 2014 Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FJJ-081, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida 21 de junio de 2012 al 20 de junio de 2013, correspondiente al tercer año de construcción y montaje, valorado en OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.646.414), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses y deberá allegar la constancia de dicho pago, y ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.5 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2. 6 INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$321.624), el cual podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: - Identificación del número del título minero - Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. - Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) - Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. - Adjuntar los siguientes documentos: - Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: - Documento de identificación - Certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución - Rut actualizado.
--	--	--	--	--	--	---

							- Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.7 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento del numeral 2.2 del Auto PARN No. 000101 del veintiuno (21) de marzo de 2013, respecto de requerir bajo causal de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 21 de junio de 2011 al 20 de junio de 2012, y por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 31 DL007022, la cual se encuentra vencida desde el 11 de junio de 2010, toda vez que mediante Auto GTRN No. 000033 del seis (6) de enero de 2012, acto notificado mediante estado jurídico No. 0004 del seis (6) de enero de 2012, se requirieron dichas obligaciones. 2.8 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad realizados mediante Auto GTRN No. 000033 del seis (6) de enero de 2012, acto notificado mediante estado jurídico No. 0004 del seis (6) de enero de 2012, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.9 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-572 del día doce (12) de junio de 2014, concepto técnico-PARN No-453 del seis (6) de septiembre de 2013 y concepto técnico-PARN No-676 del cuatro (4) de julio de 2014. 2.10 INFORMAR al titular que el presente acto no interrumpe los términos del Auto GTRN No. 000033 del seis (6) de enero de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite
--	--	--	--	--	--	--	---

							recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
24	Auto	HI4-08011	MARYLUZ MOLINA RUIZ, FANNY PORRAS GOMEZ	4	24-07-2014	PARN-001390	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores actuales para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.HI4-08011, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No, 300023918 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el quince (15) de enero de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: FANNY PORRAS GOMEZ Y MARY LUZ MOLINA RUIZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° HI4-08011, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y las señoras FANNY PORRAS GOMEZ Y MARY LUZ MOLINA RUIZ, durante el tercer año de labores de Construcción y Montaje de un yacimiento de Esmeraldas en bruto sin labrar o simplemente aserradas o

							desbastadas, localizado en jurisdicción de los Municipios de Muzo y Quipama, Departamento de Boyacá - VALOR ASEGURADO: Quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000) - Anexar el recibo de pago y condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR a las titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20145500056392 del siete (7) de febrero de 2014, allegan el recibo de pago por concepto de visita de inspección por un valor de \$683.820, mediante radicado No 20145500056402 del siete (7) de febrero de 2014, allegan el pago de los intereses del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de septiembre de 2011 al 9 de septiembre de 2012 correspondiente al 3 año de la etapa de exploración, mediante radicado No 20145500056412 del siete (7) de febrero de 2014, allegan el pago de los intereses del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de septiembre de 2012 al 9 de septiembre de 2013 correspondiente al primer año de construcción y montaje, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.4 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.5 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos,
--	--	--	--	--	--	--	---

							requeridos bajo apremio de multa y causal de caducidad puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 000034 del veintiuno (21) de enero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 003 del veintidós (22) de enero de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.6 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-554 del día doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	DK8-152	EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA	2	24-07-2014	PARN-001391	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que la autoridad minera mediante Auto PARN No. 00771 del 07 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 0025 del 15 de mayo de 2014 y Auto PARN No. 00415 del 11 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 054 del 18 de octubre de 2013, se pronunció sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, procediéndose a requerir las obligaciones generadas con posterioridad a los referidos actos administrativos. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DK8-152, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los planos de labores ejecutadas actualizados, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DK8-152, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el

							Formato Básico Minero anual de 2013, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DK8-152, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de liquidación y declaración de regalías con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I trimestre de 2014, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. DK8-152, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 18 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
26	Auto	FHN-161	PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	3	24-07-2014	PARN-001392	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número bajo el número 2014-6-484 del día once (11) de junio de 2014. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular mediante radicado No. 2011-430-002638-2 del veintiuno (21) de julio de 2011, presenta solicitud de renuncia al título Minero FHN-161, por lo

							tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.3 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 2012430004471-2 del seis (6) de diciembre de 2012 allegan póliza de cumplimiento, Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008, primer semestre y anual de 2009, 2010 y 2011 y primer semestre de 2012, recibos por concepto de pago de canon superficiario, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
27	Auto	FHV-121	POLICARPO CARRANZA MARTIN, FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN	4	24-07-2014	PARN-001393	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe de las actividades de exploración desarrolladas en el área y la aclaración del porque la inactividad toda vez que en los Formatos Básicos Mineros presentados, no se realiza ninguna de las descripciones de las actividades de exploración. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección de campo por un valor de CUATRICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del

							nueve (9) de mayo de 2013, acto notificado mediante estado jurídico 026 del diez (10) de mayo de 2013. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2014 y su correspondiente pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. FHV-121, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300020317 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veinticinco (25) de junio de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - Tomador: POLICARPO CARRANZA MARTIN Y FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN
--	--	--	--	--	--	--	--

						- Asegurado/Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No FHV-121, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y POLICARPO CARRANZA MARTIN Y FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN, durante el segundo año de labores de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Macanal, Departamento de Boyacá. - Suma Asegurada: CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$43.200.000) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares, no han cumplido con algunos de los requerimientos puestos en conocimiento mediante Auto No PARN -000355 del diecisiete (17) de septiembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 048 del dieciocho (18) de septiembre de 2013 y Auto PARN No. 000687 del catorce (14) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No.023 del treinta (30) de abril de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo posterior. 2.6 Se advierte a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le
--	--	--	--	--	--	--

							otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.7 CORRASE traslado los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-485 del día once (11) de junio de 2014 y concepto técnico-PARN No- 0658 del primero (1) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
28	Auto	FL9-141	EMERAL CHIZO LTDA	4	24-07-2014	PARN-001394	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad EMERAL CHIZO LTDA., titular del contrato No.FL9-141, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con el plano actualizado de labores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2014, más los intereses que

							se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁸ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente a fin de que diseñe e implemente un registro de reporte de accidentalidad al interior de la mina conforme lo establece la norma técnica, a fin de que explique las razones por las cuales no se encuentra adelantando labores de mineras acordes a la etapa contractual vigente. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	--	--	--

							en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral el día once (11) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-6-583 del doce (12) de junio de 2014. 2.5 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en los autos PARN-000955 del veintidós (22) de mayo de 2014 y PARN-000130 del veinticinco (25) de enero de 2012, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.6 Informar al titular que el los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual 2012 y primer semestre de 2013 allegados mediante radicado 20145500082992 del 25 de febrero de 2014, se remiten para evaluación técnica. 2.7 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante los autos PARN-000955 del veintidós (22) de mayo de 2014 y PARN-000130 del veinticinco (25) de enero de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
29	Auto	HEQ-142	FLORIBERTO ANTONIO GARZON	2	24-07-2014	PARN-001395	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor FLORIBERTO ANTONIO GARZON, titular del contrato No.HEQ-142, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2014, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, porque no ha allegado los Formularios para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014 y el formulario de pago de regalías del IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 1. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	---

							Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral el día treinta (30) de enero de 2014, radicado por FONADE mediante el No 2014-6-504 del día once (11) de junio de 2014. 2.5 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el auto PARN-000402 del ocho (08) de octubre de 2013, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.6 Informar al titular que el los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual 2012 y primer semestre de 2013 allegados mediante radicado 20145500082992 del 25 de febrero de 2014, se remiten para evaluación técnica. 2.7 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante auto PARN-000402 del ocho (08) de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
30	Auto	HBN-112	JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN	3	24-07-2014	PARN-001396	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

						estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN, titulares del contrato No. HBN-112, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral 2014, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente con el objeto de que informe por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida el 21 de julio de 2014 y el 20 de julio de 2015 por un valor de \$11.092.267.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. En consecuencia, se concede el término de
--	--	--	--	--	--	--

							treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. - Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día cinco (05) de febrero de 2014, el cual fue radicado por FONADE con el No 2014-6-449 el día once (11) de junio de 2014. 2.5 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el Auto PARN-000580 del tres (03) de abril de 2014, se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; por lo tanto esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante Auto PARN-000580 del tres (03) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este
--	--	--	--	--	--	--	---

							acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
31	Auto	LJ7-11361	MUNICIPIO DE CIENEGA	2	24-07-2014	PARN-001397	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de 20 de agosto de 2013, sobre el título No LJ7-11361, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
32	Auto	00567-15	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	2	24-07-2014	PARN-001398	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 6343 radicado por FONADE bajo el número 2014-6-205 en la Agencia Nacional de Minería el día 09/06/2014, se procede a: 2.1. INFORMAR 2.1.1. Al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN 000555 de Fecha 03 de Abril de 2014. 2.2. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No.6343 radicado por FONADE bajo el número 2014-6-205 en la Agencia Nacional de Minería el día 09/06/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el

							expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	Auto	1406-C-15	SOCIEDAD SAN FRANCISCO MINING SUCURSAL COLOMBIA	4	24-07-2014	PARN-001399	2.1. APROBAR 2.1.1. El pago de la visita requerida en auto 0578 de 11 de julio de 2011, por realizarse dentro del término establecido 2.1.2. Los FBM Anuales de 2010 y 2011. 2.2. NO APROBAR 2.2.1. El pago de visita técnica realizada el día 31 de julio de 2012, por cuanto adeuda los intereses por pago extemporáneo. 2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 1406-C-15-1 lo siguiente 2.3.1. Para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, 2008, 2009, 2012 y 2013 con su correspondiente plano de labores, y semestral de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014. 2.3.2. El pago de los intereses de la visita técnica realizada el día 31 de julio de 2012, por un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$9.599.10). PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa

						permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.4.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: 2.4.1.1. Por los formularios de declaración de regalías y el pago correspondiente a III y IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014. PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4.1.2. El pago de los intereses por concepto de canon de la Tercera anualidad de la Etapa de construcción y montaje, por el valor de (\$ 3.146.980.2) TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4.2. La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. 1406-C-15-1 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; en consecuencia deberá modificar la póliza minero ambiental para el segundo año de la etapa de explotación, con un valor asegurado de \$5.000.000 y con una vigencia hasta el 08/07/2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, regalías Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁹. 2.5. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 1406-C-15-1, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con la Licencia ambiental y PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
--	--	--	--	--	--	---

							2.6 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2370 de fecha 20 de agosto de 2013, del concepto técnico de fecha 31 de julio de 2012 y el informe de visita técnica de fecha 11/09/2012 folio 332-339, para su conocimiento y fines pertinentes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
34	Auto	JHE-10262X	RAFAEL ROJAS BECERRA, NANCY SILVA PEREZ	2	24-07-2014	PARN-001400	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 5004 radicado por FONADE bajo el número. 2014-6-235 en la Agencia Nacional de Minería el día 10/06/2014, se procede a: 2.1. APROBAR: 2.1.1. La póliza minero ambiental No. 36DL001228 expedida por la Aseguradora CONFIANZA. 2.2. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No.5004 radicado por FONADE bajo el número 2014-6-235 en la Agencia Nacional de Minería el día 10/06/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
35	Auto	GDC-152	HUGO IMER SERRANO GÓMEZ Y JAIME FERNANDO SERRANO	3	24-07-2014	PARN-001401	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las

			GOMEZ				Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 03 de Septiembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	Auto	1903T	JULIO HERNAN SUAREZ MARTÍNEZ, NUBIA LELEY BECERRA ESPEJO	4	24-07-2014	PARN-001402	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato en Virtud e Aporte 1903T lo siguiente: 2.6.1. Para que allegue los Formatos Básicos Mineros con plano anexo anual del año 2013, FBM semestral de 2014. 2.6.2. Un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral. 2.6.3. El pago de la suma de \$1.952.579 un millón novecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante el auto GTRN no. 001097 de 16 de noviembre de 2011 folios 210. 2.6.4. Allegar las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI,

						requeridas mediante concepto técnico del 23 de Octubre de 2012. Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 1.1.1. La causal de CANCELACIÓN del literal 4), artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para qué allegue el formulario de liquidación y recibo de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014. 1.1.2. La causal de CANCELACIÓN del literal 6), artículo 75 del decreto 2655 de 1988, "el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución". En consecuencia deberá allegar la renovación de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil de acuerdo con la cláusula vigésima segunda del contrato reajustando de acuerdo al salario mínimo para el 2014, adjuntando la planilla de pago de trabajadores para el respectivo cotejo de la póliza de pago de salarios. Beneficiario: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2 Tomador: JULIO HERNAN SUAREZ MARTÍNEZ, NUBIA LELEY BECERRA ESPEJO Asegurado: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2 Garantía de Cumplimiento: Monto: 5 S.M.M.L. Valor del Monto: \$ (5*616.000) \$ 3.080.000 Garantía Cumplimiento obligaciones laborales : Monto 10% valor mensual de la nómina, acompañada de la planilla de pago a trabajadores para el respectivo cotejo.
--	--	--	--	--	--	---

							Responsabilidad Civil Extracontractual: Monto 50 S.M.M.L. Monto \$ (50*616.000) \$30.800.000 Las pólizas deben presentarse en formato original, estar suscrita por los titulares, con su recibo de caja y los respectivos anexos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, regalías Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁰. 2.3. CONMINAR al beneficiario de la Licencia de Explotación N° 15682, para que se abstenga de realizar actividades de explotación sin contar con la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.4. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 08 de Agosto de 2013. para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
37	Auto	LLG-15061	GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA	2	24-07-2014	PARN-001403	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del alcance concepto técnico PARN-N° 637 del día dieciocho

						(18) de junio de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Requerir bajo apremio de Multa en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera del contrato de concesión N° LLG-15061, para que allegue la siguiente documentación: 2.2.1. La constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° LLG-15061, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA, durante el PRIMER año de la etapa de exploración de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, en el Departamento de Casanare. Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con NIT. 900.500.018-2 Tomador: GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: Anual Cálculo del Valor a Asegurar: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 5% de las inversiones proyectadas para el PRIMER año de la etapa de exploración. VALOR ASEGURAR= \$18.877.424,21 x 5% = \$943.871 El valor a asegurar es de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$943.871) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el primer año de la etapa de Exploración. La póliza debe presentarse en formato original, debe anexar el recibo de pago y
--	--	--	--	--	--	--

							condiciones generales, debe estar firmada por el tomador. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el día cuatro (04) de junio de 2014 al tres (03) de junio de 2015, por un valor de UN MILLON CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$1.005.279,15) más los interés que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
38	Auto	JJ6-15591	JESUS ARIAS GIRALDO	3	24-07-2014	PARN-001404	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-00662 del día 2 de julio de 2014. 2.2. No aprobar. - El pago del canon superficial del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 18 de mayo de 2013 y el día 17 de mayo de 2014. - El pago del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 18 de mayo de 2014 y el día 17 de mayo de 2015.

							2015. - Los formatos básicos mineros anuales de 2010, 2012 y 2013. 2.3. Aprobar. - El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el día 18 de enero de 2012 y el día 17 de mayo de 2013. - El Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del Contrato de Concesión No. 1504-15, igualmente, en caso de que la autoridad minera, compruebe la inexactitud de dicha información, se tomaran las medida técnicas y legales a que haya lugar. - Los formatos básicos mineros del primer semestre de 2010, 2012 y 2013. 2.4. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se requiere bajo apremio de multa: - El pago de \$683.820M/CTE, por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, requerido en la Resolución PARN-000012 del día 9 de mayo de 2013. - La constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 1050 de fecha 30 de Abril de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), otorga Licencia Ambiental a favor del señor Jesús Arias Giraldo, para la explotación de materiales de construcción, amparado por el contrato de concesión JJ6-15591 En atención a lo prescrito por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un
--	--	--	--	--	--	--	---

						término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de allegar la documentación requerida. 2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular con el numeral 2.9., del Auto PARN-000045 del día 21 de enero de 2014. 2.6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de noventa y tres mil setecientos sesenta y siete pesos (\$93.767 m/cte.), por concepto de faltante en el pago del canon superficiario, correspondiente a primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 18 de mayo de 2013 y el día 17 de mayo de 2014, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. 2.7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de diez mil trescientos setenta y nueve pesos (\$10.379 m/cte.), por concepto de faltante en el pago del canon superficiario, correspondiente a segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 18 de mayo de 2014 y el día 17 de mayo de 2015, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. 2.8. Recordar al titular minero que se encuentra aún en términos para presentar el formato básico minero del primer semestre de 2014. 2.9. No emitir pronunciamiento respecto de la póliza minero ambiental No. 600-46-
--	--	--	--	--	--	--

						99400000081 de la compañía de seguros Solidaria de Colombia, amprando el primer año de explotación del contrato de concesión No. JJ6-15591, vigente hasta el día 18 de septiembre de 2014, en vista a que se encuentra pendiente de definición la solicitud de renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje, allegada con radicado No. 2011-12-3571 del 20 de diciembre de 2011; motivo por el cual, será evaluada una vez exista un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera. 2.10. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el numeral 2.9., del auto PARN-000045 del día 21 de enero de 2014. 2.11. Informar que el trámite de renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje, será resuelto por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, de conformidad con las competencias establecidas al interior de la Agencia Nacional de Minería. 2.12. Dar por recibida la información allegada mediante Radicado No. 3700 de fecha 13 de Diciembre de 2012 (folio 313-315), y radicado No. 2014-903-0055222 de fecha 06 de Junio de 2014 (folio 442); e informar que la misma seguirá siendo objeto de verificación y análisis en las posteriores visitas de seguimiento a realizarse, por parte de la autoridad minera. 2.13. Aceptar Radicado No. 2014-903-0023172 de fecha 14 de Marzo de 2014 (folio 395), se allega autorización de revisión del expediente a la empresa LUDBIN S.A.S., advirtiéndole que es de exclusiva responsabilidad del titular minero su relación con la persona autorizada.
39	Auto	GBI-143	ARISTOBULO SIERRA GÓMEZ	3	24-07-2014	PARN-001405 De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-00681 del día 7 de julio de 2014. 2.2. No aprobar.

						• El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 3 de agosto de 2011 y el día 2 de agosto de 2012, realizado con el recibo de consignación No. 47991159 del Banco DAVIVIENDA, por valor de (\$482.800 m/cte.). • El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el día 3 de agosto de 2012 y el día 2 de agosto de 2018, contenido en el recibo de consignación No. 45041087 del Banco DAVIVIENDA 2.3. Aprobar. Los FBM del primer semestre de 2008, 2012, y anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 2.4. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se requiere bajo apremio de multa: • El pago de (\$458.159 m/cte.), por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, requerido en la Resolución No. PARN-000007 de fecha 05 de abril de 2013. • Nuevamente la presentación de los FBM del primer semestre de 2009, 2010 y 2011. • La presentación de los FBM del primer semestre de 2013, 2014, y anuales del 2012 y 2013. En atención a lo prescrito por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de allegar la documentación requerida. 2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular con el numeral 2.9., del Auto PARN-000045 del día 21 de enero de 2014. 2.6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del
--	--	--	--	--	--	---

						artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de cuatrocientos setenta mil setecientos sesenta y un pesos (\$470.761 m/cte.), por concepto de canon superficiario de la anualidad comprendida entre el día 3 de agosto de 2010 y el día 2 de agosto de 2011, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. 2.7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de sesenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$60.647 m/cte.), por concepto de faltante del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el día 3 de agosto de 2011 y el día 2 de agosto de 2012, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. 2.8. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de siete mil ciento noventa y un pesos con cuarenta y siete centavos (\$7.191,47 m/cte.), por concepto de faltante del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el día 3 de agosto de 2012 y el día 2 de agosto de 2013, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT
--	--	--	--	--	--	--

							900.500.018-2. 2.9. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el auto GTRN-000276 del día 26 de abril de 2012. 2.10. Requerir el pago de diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$17.656 m/cte.), por concepto de faltantes en el pago del canon superficiario de la etapa de exploración, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. 2.11. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, reponga la póliza minero ambiental vencida desde el día 16 de septiembre de 2010. 2.12. No continuar con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el auto GTRN-1137 del día 25 de noviembre de 2010, teniendo en cuenta que operó su caducidad en los términos del artículo 38 del Decreto 01 de 1984. 2.13. Informar que el trámite sancionatorio de multa, adelantado en el auto GTRN-000276 del día 26 de abril de 2012, será resuelto por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, de conformidad con las competencias establecidas al interior de la Agencia Nacional de Minería. 2.14. Advertir al titular minero, que no obstante las características descritas para la póliza minero ambiental, en el numeral 1.7., del presente acto administrativo, no podrá adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme.
--	--	--	--	--	--	--	---

40	Auto	EEC-151	JOSÉ ISMAEL PATIÑO PRIETO, MARÍA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA ÁVILA y ÓSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	4	24-07-2014	PARN-001406	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-634 del dieciocho (18) de junio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014 y por el no pago del valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$15.273,94) por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de año 2012. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - El pago por valor de DOS MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.022.424,03) por concepto de intereses causados por pago tardío de la visita de fiscalización integral requerida bajo apremio de multa en Auto PARN No 000311 del 20 de diciembre de 2012. - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014. - La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012.
----	------	---------	---	---	------------	-------------	--

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, I y III trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 I trimestre de 2014 2.5. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, semestral y anual de los años 2011, 2012 y 2013, la póliza de cumplimiento minero ambiental No 11974 expedida por Seguros Cardinal y el pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.552.271,00) por concepto de visita de inspección de campo. 2.6. Remitir por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería radicado los recursos interpuestos contra la Resolución No VCT-001167 del 15 de marzo de 2013 presentados mediante radicados No 20139030021512 del 02 de mayo de 2013 y No 20149030047662 del 14 de mayo de 2014 a fin de que sean resueltos de fondo dichos recursos.
41	Auto	HKL-08101	GLORIA RIOS BELTRAN y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	2	24-07-2014	PARN-001407	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-00685 del día 8 de julio de 2014. 2.2. No aprobar. El pago del canon superficialario del primer año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el día 10 de julio de 2010 y el día 9 de julio de 2011, allegado el recibo de consignación No. 3572860 del Banco DAVIVIENDA, por valor (\$1'038.208 m/cte.).

						2.3. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se requiere apremio de multa: • Los FBM anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014. • La presentación del Programa de Trabajos y Obras. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero presente contrato de concesión. En atención a lo prescrito por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto con el objeto de allegar la documentación requerida. 2.4. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular en el auto GTRN-0812 del día 20 de septiembre de 2010. 2.5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de ciento noventa y un mil trescientos setenta y seis (\$191.376 m/c) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante en el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 10 de julio de 2010 y el día 9 de julio de 2011, la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.012. 2.6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago de los siguientes conceptos; el cual deberá realizarse en la cuenta corriente
--	--	--	--	--	--	---

						45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL MINERIA- con NIT 900.500.018-2: • Canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el día 10 de julio de 2011 y el día 9 de julio de 2012, valorado en la suma de un millón setenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos (\$1'079.737 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el día 10 de julio de 2012 y el día 9 de julio de 2013, valorado en la suma de un millón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$1'142.432 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 15 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo reponga la póliza minero ambiental vencida desde el día 22 de septiembre de 2010. 2.8. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el auto GT 0812 del día 20 de septiembre de 2010, teniendo en cuenta que operó su caducidad de conformidad con los términos del artículo 38 del Decreto 01 de 1984. 2.9. Advertir al titular minero, que no obstante las características descritas para la póliza minero ambiental, en el numeral 1.5., del presente acto administrativo podrá adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cumpla con PTO aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme.	
42	Auto	HIK-14041	ÓSCAR EDUARDO ARCINIEGAS CHACÓN y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	4	24-07-2014	PARN-001408	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros de los conceptos técnicos No PARN-351 del siete (07) de abril de 2014, PARN-670 del tres (03) de julio de 2014 y PARN-710 del quince (15) de julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Poner en conocimiento de los titulares la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago del valor faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 calculados en las sumas de SEIS MIL SEICIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6.628,79) y MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.951,43) respectivamente y la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros: ➤ Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y 2013. ➤ Los planos de labores anuales de 2011, 2012 y 2013. ➤ El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. ➤ Las correcciones a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013.
--	--	--	--	--	--	---

							2.5. Aprobar: ➤ Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2011, 2012 y 2013. ➤ La póliza de cumplimiento minero ambiental No 30-44-101008009 expedida por Seguros del Estado S.A. el día 13 de mayo de 2014 con una vigencia hasta el día 12 de mayo de 2015. ➤ El pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.299.079,00) por concepto de inspección de campo. ➤ El pago por valor de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$1.104.008,) por concepto de pago de intereses causados por el pago extemporáneo del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje. 2.6. Aceptar: ➤ La Resolución No 200-41-11-1156 del 22 de junio de 2011 proferida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA mediante la cual se otorga Licencia Ambiental a los señores ÓSCAR EDUARDO ARCINIEGAS CHACÓN y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ. ➤ La constancia de ejecutoria de la Resolución No 200-41-11-1156 del 22 de junio de 2011 de fecha 2.7. Remitir por competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería el recurso de reposición interpuesto contra la No Resolución No VCT-001567 del 24 de abril de 2014 por medio de la cual se resolvió Negar la inscripción de la cesión de derechos solicitada por los señores ÓSCAR EDUARDO ARCINIEGAS CHACÓN y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ a favor de la sociedad INDEMAC S.A.S, presentado bajo radicado No
--	--	--	--	--	--	--	--

							20149020056292 del 24 de junio de 2014, a fin de proceder a resolver de fondo y emitir el acto administrativo a que haya lugar.
43	Auto	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ, RAMON EVARISTO LOPEZ VILLAREAL Y REYNALDO EMEL CHAPARRO DIAZ	3	24-07-2014	PARN-001409	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1. Aprobar el pago de intereses causados por el pago extemporáneo del superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de dos mil seis mil ciento noventa y ocho con setenta y siete centavos m/cte (\$206.198,67). 2.2. No Aprobar el pago del canon superficiario de correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el veintiocho (28) de junio de 2013 al veintisiete (27) de junio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.1. Poner a los titulares mineros en conocimiento que se encuentran incursos en el causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en virtud de la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondientes a: la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el veintiocho (28) de junio de 2014 al veintisiete (27) de junio de 2015, por un valor DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.488.577,17); y los intereses causados por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el veintiocho (28) de junio de 2013 al veintisiete (27) de junio de 2014, toda vez que los mismos causaron intereses de mora por el pago extemporáneo por el valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$168.360,86), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los canon superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo a capital.

						continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del precepto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada por las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 y la concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
44	Auto	FCH-141	RAFAEL ANTONIO NINO TAPIAS GLORIA CONSTANZA SOTO PACHÓN	3	24-07-2014	PARN-001410 En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FCH-141 lo siguiente: 2.1.1. Para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondiente a los siguientes trimestres; II, III y IV de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II Trimestre de 2014 2.1.2. Para que allegue los planos anexos de los Formatos Básico Minero anual de 2009, 2010, 2011; el FBM semestral y anual de 2012; el FBM semestral y anual 2013 y semestral de 2014 con su respectivos planos

						georeferenciados de las actividades ejecutadas durante el año. 2.1.3. Para que presente la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días 2.1.4. para que presente como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 2.1.5. para que presente los planos actualizados de las labores mineras, según el Informe de Fiscalización Integral del 8 de julio de 2013 De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.2.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres: II, III, IV trimestre del 2011, I, II, III, IV trimestre del 2012 y I, II, III Y IV trimestre 2013, I, II trimestre 2014. 2.2.2. La causal de CADUCIDAD literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>"El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda"</i>, esto por la no modificación de la póliza minero ambiental. El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE., para el cuarto año de la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 15 de mayo de 2015, la póliza se debe presentar con la firma del titular.
--	--	--	--	--	--	--

							En atención al artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹¹. PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. 2.3. INFORMAR: Al titular minero que para adelantar las actividades de construcción, montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y la presentación como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001 del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de construcción, montaje y explotación hasta tanto el titular minero cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 8 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida
--	--	--	--	--	--	--	---

							por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
45	Auto	GD4-141	FRANCY KATERINE AVILA ACERO	3	24-07-2014	PARN-001411	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014; los FBM correspondientes al primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; y el pago de la multa por un valor un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000,00) impuesta mediante Resolución No. GSC-ZC-0187 de 04 de diciembre de 2013. 2.2. No aprobar el pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2012, ni los FMB correspondiente al anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por lo expuesto en los numerales 1.1. y 1.2 del presente acto, respectivamente. 2.3. Aceptar las aclaraciones realizadas al informe de visita técnica No. SFOM-ARC-005 del 04 de mayo de 2012, del cual se corrió traslado a través del Auto No. 0334 de 24 de mayo de 2012. 2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por un faltante del pago de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2012, por valor de treinta y cinco mil seiscientos veinte pesos (\$ 35.620,00) y por el no pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2014.

							Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.5 Requerir bajo apremio de multa el FBM correspondiente al primer semestre de 2014 y el plano de labores de dicho año; la corrección del plano de labores mineras de realizadas durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto; y la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11842, expedida por la empresa CARDIANAL SEGUROS con las características señaladas en el numeral 1.3 del presente proveído. Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que allegue la documentación requerida, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.6. Continuar en próximo acto administrativo con el trámite de renuncia solicitada mediante radicado No. 20149030017442 del 18 de febrero de 2014.
46	Auto	GDK-151	LA SOCIEDAD C.I. CARBONES SURAMERICANOS S.A	2	24-07-2014	PARN-001412	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causalidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del superfiario correspondientes a: la TERCERA anualidad de la etapa de construcción de montaje comprendida entre el veintisiete (27) de febrero de 2014 al veintiséis (26) de febrero de 2015, por un valor de TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$32.058,90); más los intereses que se causen hasta

							fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del pr acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldad las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 20 concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses c causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
47	Auto	JDU-14241	OLGA MARIA CELY DE ABRIL, CARLOS ALBERTO MONTOYA PERICO Y PEDRO HERMES WALTEROS SERRANO	4	24-07-2014	PARN-001413	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 668 del día tres (03) de julio de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. No Aprobar los siguientes documentos: 2.2.1. El pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el dieciocho (18) de diciembre de 2012 a diecisiete (17) de diciembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros del contrato de concesión N° JDU-14241, para que allegue la siguiente documentación: 2.3.1. Los Formatos Básicos mineros anual de 2012, semestral y anual

						2013 y semestral de 2014 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3.2. El Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme por medio de la cual la Autoridad Ambiental Competente haya otorgado la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto certificación de trámite de la misma 2.3.3. El pago de la visita técnica de Fiscalización por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Poner a los titulares mineros en conocimiento que se encuentran incursos causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 <u>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por el no pago completo y oportuno del canon super correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el dieciocho (18) de diciembre de 2012 al diecisiete (17) de diciembre de 2013 por un valor de ochenta y seis mil novecientos diecisiete pesos m/cte (\$ 86.917) y el no pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el dieciocho (18) de diciembre de 2013 al diecisiete (17) de diciembre de 2014, por un valor de dos millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$ 2.085.455), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los canon superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada por las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el trece (13) de septiembre de 2013. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° JDU-14241, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- hoy GENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores OLGA MARIA CELY DE ABRIL, CARLOS ALBERTO MONTOYA PERICO Y PEDRO HERMES WALTEROS SERRANO, durante el SEGUNDO (02) año de labores de CONSTRUCCION Y MONTAJE de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de TASCO, en el Departamento de Boyacá. Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con NIT. 900.500.018-2 Tomador: OLGA MARIA CELY DE ABRIL, CARLOS ALBERTO MONTOYA PERICO Y PEDRO HERMES WALTEROS SERRANO Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: Anual Cálculo del Monto a asegurar: Valor de la inversión según el Segundo año de Construcción y Montaje: (\$64.000.000) Porcentaje= 5% Valor a asegurar: \$64.000.000 * 0.05= \$3.200.000
--	--	--	--	--	--	---

							El valor a asegurar es de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el segundo (02) año de labores de CONSTRUCCION Y MONTAJE. Se debe allegar la póliza original, el recibo de pago de prima, los anexos de condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
48	Auto	HJP-10031	JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA, DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, LUIS ALVARO GOMEZ GARCIA, ALFONSO BARON PANQUEVA, JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO	3	24-07-2014	PARN-001414	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo causal de caducidad por el no pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje contenido en el numeral 2.3 del Auto 000410 del 08 de octubre de 2013. 2.2 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 24 de febrero de 2012 y el 23 de febrero de 2013, por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$15.629.208,20) M/cte; el no pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 24 de febrero de 2013 y el 23 de febrero de 2014, por valor de

							DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$16.258.017,19) M/cte; no pago de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 24 de febrero de 2014 al 23 de febrero de 2015, por valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16.988.869,33) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficialarios el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuará generando intereses. 2.4. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficialario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
49	Auto	FIG-101	JOSÉ DANILO PACHÓN	3	24-07-2014	PARN-001415	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:

			GONZÁLEZ y DANIEL MURCIA TORRES				2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-404 del veintidós (22) de abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</u> específicamente por específicamente por el no pago de los intereses causados por los pagos extemporáneos de los cánones del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje calculados en las sumas de CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.109.938,87) y UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.977.337,79) respectivamente, por la no por la no presentación de los soportes de pago de la regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014 y por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 300013679 la cual se encuentra vencida desde el día 15 de marzo de 2014 y que deberá renovarse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2011, 2012, anual de 2013 con su plano anexo y el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - El pago por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS
--	--	--	------------------------------------	--	--	--	---

							PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$11.652,38) por concepto de intereses causados por pago tardío de la visita de fiscalización integral. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2009, y primer semestre de 2013. 2.5. No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 ni los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2010.
50	Auto	01062-15	JOSÉ MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LINARES	2	24-07-2014	PARN-001416	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARN-702 del catorce (14) de julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término

						improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014. - La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 21-44-101167841, según las indicaciones señaladas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.
51	Auto	GB4-091	CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA, HELIO GUSTAVO NOVOA AREVALO, ARMANDO FARFAN LOPEZ	2	24-07-2014	PARN-001417 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de febrero de 2014 y el veintidós (22) de febrero de 2015, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS UN PESO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$2.217.601,23) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuará generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
52	Auto	GC8-151B	AGREGADOS SAN RAFAEL S.A.S	2	24-07-2014	PARN-001418 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficial del periodo comprendido entre el diez (10) de Julio de 2014 y el nueve (09) de Julio de 2015, por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$16.582.129,05) M/cte, más los intereses que se causen hasta la

							fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
53	Auto	FKH-121	ALONSO PERALTA PATIÑO	2	24-07-2014	PARN-001419	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficial del periodo comprendido entre

							el veintinueve (29) de mayo de 2014 y el veintiocho (28) de mayo de 2015, por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
54	Auto	PA9-16151	ELKIN FERNANDO CELY CRISTANCHO	2	24-07-2014	PARN-001420	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico No. PARN-669 del día diecisiete (17) de junio de 2014. 2.2. Requerir al concesionario so pena de revocatoria de la Autorización

							Temporal otorgada en la Resolución No. 000456 del catorce (14) de febrero de 2014, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2014, con su respectivo pago, de ser el caso. De conformidad con lo contenido en el Artículo Noveno de la citada Resolución No. 000456 del catorce (14) de febrero de 2014 y en el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo contenido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, concordante con el artículo noveno de la Resolución No. 000456 del catorce (14) de febrero de 2014, para que presente: - El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido. 2.4 Informar a la titular que no habrá lugar a la venta o comercialización por parte de la concesionaria, de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Advertir al titular que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental a la Autorización
--	--	--	--	--	--	--	--

							Temporal No. PA9-16151, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 000456 del catorce (14) de febrero de 2014.
55	Auto	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS	3	24-07-2014	PARN-001421	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del alcance concepto técnico PARN-N° 721 del día dieciséis (16) de julio de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar, los siguientes documentos: 2.2.1. El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el día veintiséis (26) de abril de 2014 al veinticinco (25) de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.2.2. El formato básico minero semestral 2014 2.2.3. La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-44-101002247 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el día seis (06) de junio de 2015. 2.3. Informar a los titulares mineros que tiene un saldo a favor por concepto de pago de canon superficiario por un valor de siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$7.248,58)
56	Auto	FGM-152	PEDRO ANTONIO PÉREZ TRIANA	3	24-07-2014	PARN-001422	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-033 del 14 de enero de 2014.

						2.2 No Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las razones expuestas en el presente proveído. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000980 del 22 de mayo de 2014. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular para que allegue: - El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de visita de inspección requerida en Resolución PARN-0000012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4.1 Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización. 2.5 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de
--	--	--	--	--	--	--

						caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el pago incompleto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje equivalente a CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$14.240,26) y por el no pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$158.560,45), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5.1 Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5.2 Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.6 Informar al titular que el pago efectuado por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje será objeto de
--	--	--	--	--	--	---

							evaluación y pronunciamiento en próximo acto administrativo. 2.7 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, conforme a las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, se pronunciará sobre el incumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto No. PARN-000980 del 22 de mayo de 2014, en posterior acto administrativo. 2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-000980 del 22 de mayo de 2014.</u>
57	Auto	DLD-111	CRISANTO PEÑA ÁVILA	2	24-07-2014	PARN-001423	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-677 del 04 de julio de 2014. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular para que allegue: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes II trimestre de 2014. - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas impuestas, o <u>la no reposición de la</u>

							<u>garantía que las respalda</u>; específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2014 y , por no haber constituido póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4 Informar al titular que la documentación allegada relacionada con el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2014, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior.
58	Auto	KIB-09171	JOSÉ CRISTÓBAL JIMÉNEZ ÁVILA, MANUEL AUGUSTO TORRES JIMÉNEZ, GONZALO RÍOS FONSECA y JOSÉ VICENTE CARO SERRANO	3	24-07-2014	PARN-001424	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado de los conceptos técnicos Nos. PARN-002 del 07 de enero de 2014 y PARN-680 del 07 de julio de 2014. 2.2 Aprobar el pago del canon superficiero correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración; el Formato Básico Minero anual de 2013 y la póliza de cumplimiento No. 36 DL001172 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 03 de febrero de 2015 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares para que alleguen: - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2014.

							- El plano de labores correspondiente al FBM anual de 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Informar a los titulares que cuentan con un saldo a favor por valor de \$15.576,94 m/cte, suma que según su decisión podrán abonar al canon superficiario de la siguiente anualidad, siempre que así lo manifiesten por escrito, o en caso contrario podrán adelantar el procedimiento para solicitar su devolución mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero 2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.5 Informar a los titulares que conforme a las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, los
--	--	--	--	--	--	--	--

							trámites de cesión de derechos serán remitidos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el objeto de que se resuelvan de fondo.
59	Auto	GEI-083	CARBONES NORANDINOS S.A.S C.I.	4	24-07-2014	PARN-001425	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado de los conceptos técnicos Nos. PARN-335 del 24 de junio de 2013, PARN-0147 del 07 de enero de 2014 y PARN-705 del 14 de julio de 2014. 2.2 No Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y la póliza de cumplimiento No. 13157 expedida por la Compañía Aseguradora CARDINAL SEGUROS S.A., el pago de la visita de inspección requerida en la Resolución No. PARN-000007 del 05 de abril de 2013, por las razones expuestas en el presente proveído. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular a través del Auto No. PARN-000094 del 21 de marzo de 2013. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular para que allegue: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al VI trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso. - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 13157 expedida por la Compañía Aseguradora CARDINAL SEGUROS S.A., en el sentido de asegurar en el objeto el período contractual que corresponde, es decir el primer año de la etapa de explotación. - Las correcciones al PTO señaladas en el numeral 2.1.1.1 del Concepto

							Técnico PARN-335 y transcritas en el numeral 1.8 del presente proveído. - El pago de los intereses de la visita de inspección, por valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (620.488). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.5 Poner en Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales c) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses y por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</u> específicamente para que complete el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje equivalente a SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.249.879,06), complete el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje equivalente a TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.944.339,64) y para que aclare por qué fueron suspendidas las labores entre 2011 y 2013, toda vez que de acuerdo con la información reportada en los FBM de primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, en dicho periodo no se realizó ninguna clase de actividad minera. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.6 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, conforme a las competencias asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, se pronunciará sobre el incumplimiento del requerimiento realizado en la Resolución No. GTRN-000324 del 24 de noviembre de 2011, en posterior acto administrativo.
60	Auto	DK6-161	FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO ORTIZ	3	24-07-2014	PARN-001426	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del concepto técnico PARN-720 del dieciséis (16) de julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de la titular minera las causales de caducidad contempladas en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda y por incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010, I,II,III y IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013 y I y II trimestre de 2014, por la no renovación de la póliza N° 15-44-101064790, la cual deberá renovar de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo y por la no presentación oportuna de la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera: ➤ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010, I,II,III y IV trimestre

							de los años 2011, 2012, 2013 y I y II trimestre de 2014. ➤ Las correcciones de los Formatos Básicos correspondientes al: anual de 2006, primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010. ➤ Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014. ➤ El pago por valor de de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820,00) por concepto de inspección de campo realizada al área del título minero No DK6-161. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Informar a la titular minera que en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas por concepto de canon superficiario, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos: a. Identificación del título minero. b. Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. c. Motivo y/o causa de la solicitud. d. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. e. Adjuntar los siguientes documentos: - Documento de identificación. - Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o la devolución. - RUT Actualizado y
--	--	--	--	--	--	--	--

							- Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud 2.5. Remitir por competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería el trámite de cesión derechos presentado mediante radicado No 20145500223552 del 06 de junio de 2014, solicitado por la titular minera a favor de la sociedad BLUE SKY EMERALD S.A.S identificada con Nit No 900698196-5, a fin de procederá resolver de fondo y emitir el acto administrativo a que haya lugar.
61	Auto	JLM-10331	HUGO JOSE RAMOS CORTE Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS	3	24-07-2014	PARN-001427	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de los intereses superficiales correspondientes a: la SEGUNDA anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el seis (06) de mayo de 2014 al cinco (05) de mayo de 2015, por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$5.505.984,59); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta de día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los intereses superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada por las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 y la concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

						La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Poner en conocimiento del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el quince (15) de mayo de 2014. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° JLM-10331, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores HUGO JOSE RAMOS CORTE Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS, durante el SEGUNDO año de labores de exploración de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Jenesano, en el Departamentos de Boyacá. ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA identificada con NIT 900.500.018-2 TOMADOR: HUGO JOSE RAMOS CORTE Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS Vigencia: Hasta el día seis (06) de mayo 2015. Cálculo del Valor a Asegurar: Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas en el SEGUNDO AÑO de la Etapa de Exploración. El valor a asegurar es de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el SEGUNDO año de la etapa de Exploración.
--	--	--	--	--	--	--

							Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
62	Auto	DLK-113 Y E4CH-122	MINA REAL LTDA	-	28-07-2014	PARN-001428	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de seguridad e Higiene Minera GSSM/VSHM-016-ERCH-2014, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
63	Auto	1159-15	BÁRBARA ROSA CAMARGO DE GUTIÉRREZ, CÉSAR ALEXANDER GÓMEZ VARGAS, MARÍA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA, LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTÁ.	2	28-07-2014	PARN-001429	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-No 000739 del veintidós (22) de julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en los literales d y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014 y la no constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá constituir de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros:

							➤ El Formato Básico Minero correspondientes al primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.
64	Auto	1175-15	LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR y EPIMENIO PONGUTÁ GUTIÉRREZ	2	28-07-2014	PARN-001430	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-700 del catorce (14) de julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares minero las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014 y por la no constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá constituir de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

							administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.
65	Auto	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LÓPEZ PINZÓN	2	28-07-2014	PARN-001431	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARN-701 del catorce (14) de julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el <u>no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014 y por la no constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá constituir de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.

66	Auto	1156-15	MARÍA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO.	2	28-07-2014	PARN-001432	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-No 000740 del veintidós (22) de julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en los literales d y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014 y la no constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá constituir de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros: ➤ El Formato Básico Minero correspondientes al primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.
67	Auto	188-15	INCO M y M LTDA	4	28-07-2014	PARN-001433	2.1. Se corre traslado del concepto técnico PARN-000659 del día 7 de julio de 2014. 2.2. Aprobar: • El pago de (\$179.278 m/cte.), por concepto de visita de fiscalización, requerido

							en el Auto 1252 del día 11 de octubre de 2011, valor que fue cancelado por el titular minero mediante comprobante No. 14771 obrante a folio 299. • El pago de (\$190.638 m/cte.), por concepto de visita de fiscalización, requerido en el Auto 0174 del día 11 de abril de 2012, valor que fue cancelado por el titular minero mediante comprobante No. 5774 obrante a folio 315. • Los FBM del primer semestre de 2009, 2011 y 2013, y anuales de 2008, 2009 y 2013. 2.3. Aceptar: • Los formularios de declaración, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2009, I y III trimestre de 2013, y I trimestre de 2014, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y liquidados con los precios UPME. 2.4. No aceptar. • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías que se mencionan a continuación, en atención, a que se generaron intereses de mora que se constituyen en faltantes de cada una de ellos, así: del II trimestre de 2009, ya que adeuda un faltante por valor de seiscientos sesenta y dos pesos (\$662 m/cte.); el correspondiente al IV trimestre de 2012, del cual existe un faltante por valor de catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$14.494 m/cte.); del II trimestre de 2013, pues se adeuda un faltante equivalente a treinta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$35.569 m/cte.); del IV trimestre de 2013, por existir un faltante equivalente a cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos (\$49.336 m/cte.) 2.5. No aprobar: • Los FBM del primer semestre y anual de 2010, y anual de 2012. 2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988: • El pago de mil ciento diecisiete pesos (\$1.117), por concepto de faltante en
--	--	--	--	--	--	--	---

							regalías del tercer y cuarto trimestre de 2011. • El pago de los faltantes generados en las siguientes regalías: del II trimestre de 2009, ya que adeuda un faltante por valor de seiscientos sesenta y dos pesos (\$662 m/cte.); el correspondiente al IV trimestre de 2012, del cual existe un faltante por valor de catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$14.494 m/cte.); del II trimestre de 2013, pues se adeuda un faltante equivalente a treinta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$35.569 m/cte.); del IV trimestre de 2013, por existir un faltante equivalente a cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos (\$49.336 m/cte.). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹. • Para que llegue nuevamente y en forma discriminada los cuatro formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al periodo 2007. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2006, I trimestre de 2008 y II trimestre de 2014. • La corrección de los FBM del primer semestre y anual de 2010, y anual de 2012. • La presentación de los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2007, primer semestre de 2006 y 2014. • El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo • El Reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera • El acta de nombramiento del vigía de la salud o comité paritario de salud ocupacional • La copia de las planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del contrato de concesión • La copia de la planilla de entrega de los elementos de protección personal • La copia de las planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión • La copia de las planillas de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones.
--	--	--	--	--	--	--	---

							De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.7. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código;</u> al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago de las regalías para el IV trimestre de 2006, I trimestre de 2008 y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.8. Informar que se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el cual será definido por la Coordinación del Grupo de seguimiento y Control Zona Centro de la ANM, con ocasión a la no presentación de las correcciones del formato básico minero anual de 2011, junto con su plano de labores, del programa de salud ocupacional y plan de emergencias, la actualización al PTI de la Licencia de Explotación 188-15, y la presentación de un informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la visita técnica del día 11 de mayo de 2012; requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN-00891 del día 22 de mayo de 2014. 2.9. Informa que el trámite para definir la cesión de derechos mencionado en el numeral 1.12., del presente auto, está siendo adelantado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser la dependencia competente para ello. 2.10. Dejar sin efectos legales el requerimiento hecho bajo apremio de caducidad, en el Auto PARN-000391 del día 22 de mayo de 2014, respecto del pago de mil ciento diecisiete pesos (\$1.117), por concepto de faltante en regalías del tercer y cuarto trimestre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--	---

68	Auto	GJL-083	ISRAEL MARTINEZ PEREZ	4	28-07-2014	PARN-001434	2.1. Se corre traslado de los conceptos técnicos PARN-000267 del día 11 de marzo de 2014 y PARN-00730 del día 10 de julio de 2014. 2.2. Aprobar • EL pago de la visita de seguimiento y control requerida mediante el Auto PARN-004 del día 5 de febrero de 2013, por valor de (\$874.184 m/cte.) • Los FBM anuales de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, junto con sus planos de labores actualizados. 2.3. Aceptar: • La manifestación del titular respecto a que la producción reportada difiere de la del PTO, en atención a las condiciones del mercado. • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2013. • La constancia del trámite de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, radicada ante CORPORINOQUIA el día 1 de noviembre de 2013 (folio 371) 2.4. No aceptar. • El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2014. • Las planillas de entrega de elementos de protección personal para el año 2013, planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social de los trabajadores durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, acto de constitución del comité paritario de salud ocupacional, y pruebas técnicas de la implementación del programa de salud ocupacional, allegados con el radicado 20139030070702 del día 23 de diciembre de 2013 (folio 366 y ss); no pueden ser objeto de aprobación, ya que en todos ellos aparece como empleador la empresa CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA., persona jurídica que no ostenta la calidad de concesionaria minera del contrato de concesión GJL-083. 2.5. No aprobar
----	------	---------	-----------------------	---	------------	-------------	--

						• La corrección del FBM anual de 2011. • La póliza No. 21-44-101165263 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. 2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, exclusivamente al titular minero: • La corrección del FBM anual de 2011, de conformidad con la evaluación dada en el presente auto. • La presentación del FBM del primer semestre de 2014. • La modificación de la póliza No. 21-44-101165263 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. • La modificación de la Resolución No. 200-41-10.1410 del día 8 de octubre de 2010, por medio de la cual, COPORINOQUIA otorga licencia ambiental, a fin de que concuerde el área en ella reportada con la del contrato de concesión GJL-083, al igual que producción allí licenciada con la del PTO aprobado. • Una aclaración debidamente sustentada por medio de la cual, explique las razones que justifican la entrega de los documentos relacionados con la seguridad e higiene minera del título minero, a nombre de una persona diferente al concesionario. • Las planillas de entrega de elementos de protección personal para el mes de julio de 2014; copia del pago de la nómina de los trabajadores que laboran dentro del título minero, actualizada a julio de 2014; planillas de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y riesgos profesionales, actualizada a julio de 2014; copia del acta de constitución del comité paritario de salud o del vigía de la salud según sea el caso; pruebas técnicas de la implementación del programa de salud ocupacional. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del
--	--	--	--	--	--	--

							artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de mil noventa y tres pesos (\$1.093 m/cte.), por concepto de faltante de las regalías del I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.8. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago de las regalías del II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.9. Informar que se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 287 de 2001, el cual será definido por la Coordinación del Grupo de seguimiento y Control Zona Centro de la ANM, con ocasión a la no presentación de la constancia de ejecutoria y firmeza de la licencia ambiental. 2.10. Informa que el trámite para definir la cesión de derechos menciona en el numeral 1.11., del presente auto, será adelantado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser la dependencia competente para ello.
69	Auto	GGQ-111	JUAN EDUARDO CETINA MOLINA	2	28-07-2014	PARN-001435	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-000615 del día 11 de junio de 2014, y del Informe de Fiscalización Integral (IFI), radicado por FONADE ante la ANM el día 31 de enero de 2014, en cumplimiento del convenio de apoyo a la fiscalización suscrito con el consorcio GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, allegado con el memorando No. 20143310075293 del día 24 de abril de 2014, de la gerencia de Seguimiento y Control de la ANM, recibido en el PAR-Nobsa el día 5 de mayo de 2014. 2.2. No aprobar.

						• El pago del canon superficiario del segundo año de prórroga de la etapa de exploración, comprendido entre el día 10 de julio de 2013 y el día 9 de julio de 2014, realizado con el recibo de consignación 45090316 del banco DAVIVIENDA. • Los FBM del anuales de 2012 y 2103. • La póliza No. 600-46-994000000085 expedida por la Aseguradora Solidaria, por reportar periodo de amparar. 2.3. Aprobar. Los FBM del primer semestre de 2012 y 2103. 2.4. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se requiere bajo apremio de multa: • El pago de (\$458.159 m/cte.), por concepto de inspección de campo, requeridos en Resolución PARN-000012 del día 9 de mayo de 2013. • El plano de labores correspondiente al FBM anual de 2011, 2012 y 2013. • La presentación del FBM del primer semestre de 2014. • La modificación de la póliza No. 600-46-9940000000085 expedida por la Aseguradora Solidaria. En atención a lo prescrito por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de allegar la documentación requerida. 2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular con Resolución No. 000459 del día 27 de mayo de 2013. 2.6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de mil ciento cuarenta y tres pesos con treinta y dos centavos (\$1.143,32 m/cte.), por concepto del faltante en el pago
--	--	--	--	--	--	--

						del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el día 10 de julio de 2013 y el día 9 de julio de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. 2.7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor cincuenta y siete mil ochocientos treinta y nueve mil (\$57.839 m/cte.), correspondiente al canon superficiario del periodo comprendido entre el día 10 de julio de 2014 y el día 9 de julio de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. 2.8. Informar que no se evaluarán las obligaciones de PTO y Licencia ambiental, hasta tanto, sea definida la solicitud de nueva prórroga a la etapa de exploración, allegada con el radicado No. 20149030031282 del 9 de abril de 2014 (folio 147). 2.9. Conceder el término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que el titular allegue la documentación que a continuación se mencionará, so pena de declarar desistida la petición de nueva prórroga a la etapa de exploración allegada con el radicado No. 20149030031282 del 9 de abril de 2014, en la forma indicada por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; los documentos que se deben allegar, son: ➤ Aclaración a las inconsistencias significativas y de fondo que se encuentran en el suministro de la información técnica de la solicitud; ya que se allega informe técnico donde se indica que se están adelantando labores exploratorias desde el título minero contiguo No. DI3-151; adicionalmente mediante Radicado No.
--	--	--	--	--	--	--

							2013-903-0047572 de fecha 05 de septiembre de 2013 y mediante Radicado No. 2014-903-0021422 de fecha 06 de Marzo de 2014, se allega informe en el cual se indica que no se han adelantado labores de exploración, lo que se puede observar claramente la contradicción en el suministro de información. ➤ Anexar el Formato B "FORMATO PARA SER DILIGENCIADOS POR EL TITULAR MINERO PARA PRESENTAR EL PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL EN PRÓRROGA DE LA FASE DE EXPLORACIÓN" establecido en el anexo de los términos de referencia contenidos en la Resolución 428 de 2013. (el cual se puede encontrar en las instalaciones del PAR-NOBSA) ➤ Según lo indicado dentro del Artículo 108 de la Ley 1450 de 2011; "...demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental..." y a la fecha el título minero no se encuentra al día con sus obligaciones, teniendo en cuenta que se debe allegar: La modificación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 600-46-994000000085, expedida por la compañía de seguros Solidaria de Colombia. El pago del faltante por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 10 de Julio de 2013 al 09 de Julio de 2014, por la suma de trescientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos (\$350,32M/CTE). El pago de los intereses causados a la fecha de cancelación del canon superficial de la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración, por la suma de Setecientos noventa y tres pesos (\$793M/CTE) 2.10. Informar que el trámite para definir la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No. 20149030021422 del día 6 de marzo de 2014, será adelantado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser la dependencia competente para ello. 2.11. Advertir al titular minero, que no obstante las características descritas para la póliza minero ambiental, en el numeral 1.6., del presente acto administrativo, no podrá adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, y PTO aprobado.
--	--	--	--	--	--	--	--

70	Auto	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	4	28-07-2014	PARN-001436	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el pago de visita técnica de fiscalización requerido a través del Auto No 1362 del 26 de octubre de 2011, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 418.315,72). 2.2. Poner al titular en conocimiento que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por los faltantes de capital del segundo año de la etapa de exploración, por valor de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$108.677) y del tercer año de la etapa de exploración, por valor de TREINTA MIL CUARENTA PESOS (\$ 30.040), y por el no pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 733.285); y por encontrarse la póliza minero ambiental vencida desde el 19 de julio de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3. Requerir bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, con los planos
----	------	-----------	-----------------------------	---	------------	-------------	--

						de labores mineras realizadas durante los años 2011, 2012 y 2013; las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras señalados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo; intereses de mora por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida a través del Auto No. 0386 de 16 de mayo de 2012, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.266) Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.4. Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.5. Correr traslado del informe de visita técnica de Fiscalización realizada el 25 de noviembre de 2011 y el 15 de junio de 2012, a fin de presentar sus objeciones o aclaraciones, e informe acerca del cumplimiento de las recomendaciones elevadas en el informe mencionado, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto. 2.6. Continuar con el trámite de la solicitud de renuncia de la etapa de construcción y montaje en próximo acto administrativo.
71	Auto	GGC-132	JOSE JACINTO RAMIREZ SANCHEZ, DANIEL MURCIA TORRES y JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO	2	28-07-204	PARN-001437 En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y

							OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.148.630), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuará generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. 2.4. La documentación allegada por los titulares se evaluará en próximo acto administrativo.
72	Auto	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	2	28-07-2014	PARN-001438	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 06-09-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-319, el concepto técnico PARN-0693 del 11 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral de fecha 06-09-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-319, y el concepto técnico PARN-0693 del 11 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la titular minera que en relación a los pagos allegados por concepto de canon superficiario se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.3. No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-44-101069001 expedida por Seguros el Estado S.A, por cuanto la misma se encuentra mal constituida en relación a su valor asegurado y su beneficiario y/o asegurado, pues el valor sobre el cual se debe constituir obedece a la suma de \$9.800.000.00 y la beneficiaria y/o asegurada debe ser la Agencia Nacional de Minería NIT 900.500.018-2. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión KDH-08072X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-44-101069001 expedida por Seguros el Estado S.A, en relación a su valor asegurado y su beneficiario y/o asegurado, el valor sobre el cual se debe constituir obedece a la suma de \$9.800.000.00 y la beneficiaria y/o asegurada debe ser la Agencia Nacional de Minería NIT 900.500.018-2. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012, primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con su respectivo plano de labores mineras en el caso de los FBM anuales. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--	---

						establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Poner en conocimiento de la titular del Contrato de Concesión KDH-08072X, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión KDH-08072X, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 12 de octubre de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
73	Auto	0791-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTEBLANCO	3	28-07-2014	PARN-001439	De acuerdo a la revisión conjunta de los conceptos técnicos e informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá en fechas 15 de diciembre de 2011, 13 y 28 de abril de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 01-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-190, el concepto técnico PARN-0732 del 21 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1. Correr traslado al titular minero de: los conceptos técnicos e informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá en fechas 15 de diciembre de 2011, 13 y 28 de abril de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 01-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-190 y el concepto técnico PARN-0732 del 21 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que en relación al pago allegado por concepto de canon superficiario adicional, pago por visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 0054 del 12 de marzo de 2012, los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013 y las correcciones al PTO allegado, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.3. Informar al titular minero que en relación a las solicitudes de cesión de derechos y prórroga de la etapa de construcción y montaje, los mismos serán remitidos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, por competencia. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión 0791-15, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de los cánones superficiarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el pago de los mismos fue allegado de manera extemporánea, generándose así intereses moratorios los cuales fueron valorados hasta la fecha del pago en la suma de cincuenta y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos con setenta un centavos
--	--	--	--	--	--	---

							(\$53.988.71), por lo cual se concluye que el pago allegado se encuentra incompleto. 12 Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en los casos de pago incompleto del canon superficial, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses, por tanto, deberán liquidar los respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago. 2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión 0791-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III IV trimestres de 2013 y I y II trimestres de 2014, junto con sus respectivos comprobantes de pago de ser el caso. - Los planos de labores mineras correspondientes al 2009, 2010, 2011 y 2012. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300043218, expedida por Seguros Condor S.A., en los términos señalados en el numeral 2.2. del concepto técnico PARN – 732 del 21 de julio de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--	--

							establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle a los titulares que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. Así mismo, se informa al titular que la póliza requerida podrá ser objeto de nueva solicitud de modificación, habida cuenta de la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje existente. 2.6. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. 0791-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión, de conformidad con los hallazgos presentados durante la visita de fiscalización de fecha 10 de julio de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Reconocer personería jurídica a los Doctores NUVIA CASTAÑEDA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.611 de Sogamoso y T.P. 74.570 del C.S. de la J., y JOSE ANTONIO CABRALES DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.373 de Barranquilla y T.P. 82.182 del C.S. de la J., para que obren como apoderados dentro del título minero 0791-15, en los términos otorgados dentro del poder conferido. 2.8. No reconocer personería jurídica a los Doctora ROCIO GRISALES ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.608.159 y T.P. 42.111 del C.S. de la J., por cuanto el poder allegado no cumple con las características descritas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso; por lo anterior, se informa al titula minero que en caso de designación de un nuevo apoderado, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma antes descrita. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
74	Auto	FI7-151	HECTOR HORACIO VARGAS	2	28-07-2014	PARN-001440	De acuerdo a la revisión del informe de fiscalización integral de fecha 20-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de junio de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión del informe de fiscalización integral de fecha 20-12-2013, radicado por FONADE en la Agencia

							Nacional de Minería el día 11 de junio de 2014, bajo el número 2014-6-489, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero del contrato de concesión que se dará inicio al trámite señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, mediante acto administrativo posterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
75	Auto	JLC-10511	MAURICIO MORENO ORJUELA	2	28-07-2014	PARN-001441	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y VSC 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. INFORMAR 2.1.1. Al Titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 00470 de Fecha 26 de Marzo de 2014. 2.2. Córrase traslado al titular del contrato de concesión No JLC-10511, del informe de fiscalización integral No 1 de 20 de agosto de 2013, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

76	Auto	FHI-081	SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, VALERIO ARAQUE USCATEGUI	1	28-07-2014	PARN-001442	2.1 APROBAR: 2.1.1 Los FBM correspondientes al semestral y anual de 2010 Y semestral de 2011. 2.2 NO APROBAR: 2.2.1 El FBM anual de 2011, toda vez que no ha presentado el plano de labores. 2.2.2 El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por cuanto se realizó de manera extemporánea debiendo a la fecha los respectivos intereses. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FHI-081 lo siguiente: 2.3.1 Para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2011 con el plano de labores, semestral anual de 2012 y 2013 con el plano de labores y FBM del primer semestre de 2014. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.4.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:
----	------	---------	--	---	------------	-------------	---

						2.4.1.1 Los intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, los cuales ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TRES CENTAVOS, (\$197.201.03), como se indica en el cuadro realizado en la parte motiva del presente Auto. 2.4.1.2 La no presentación de la constancia de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 5.009.42210). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.1.3 Para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014. PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
--	--	--	--	--	--	---

						primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. 2.4.2 La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. FHI-081, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, amparando el primer año de explotación con vigencia hasta el (15) de Noviembre de 2014, con un valor asegurado de (\$250.000) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, regalías Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹³. 2.5 CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FHI-081, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con la Licencia ambiental y PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.6 INFORMAR al titular minero que el presente Auto no suspende los términos dados en la Resolución No. 00045 del 31 de Enero de 2012; de igual forma, que frente al Programa de Trabajos y obras – PTO y la licencia ambiental, FBM primer semestre y anual de 2010 y semestral de 2011, en razón a que el titular no ha dado cumplimiento a estos requerimientos se procederá con el trámite del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y su
--	--	--	--	--	--	--

							pronunciamento se emitirá en acto administrativo posterior y frente al no pago del canon superficiario de la segunda anualidad dela etapa de construcción y montaje, así como la suspensión de labores por más de seis meses consecutivos, en razón a que el titular no ha dado cumplimiento igualmente a estos requerimientos se procederá con el trámite del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y su pronunciamento se emitirá en acto administrativo posterior. 2.7 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 30 de Mayo de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes, del concepto técnico 160 de 22 de Abril de 2013 y concepto técnico PARN- 458 del 09 de Septiembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
77	Auto	22337	JOSE EDUARDO ZUÑIGA VABUENA	4	28-07-2014	PARN-001443	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2006, tercer trimestre de 2007, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; al pago faltante de regalías de los años 2008, 2009 y 2010, por valor de ocho mil novecientos pesos (\$ 8.900); los FBM correspondiente al primer semestre de 2009, 2010. 2.2. Aceptar el Programa de Salud ocupacional, conformación de las brigadas de emergencias, planes de contingencias y emergencias, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Pago de seguridad social integral, soporte de entrega de elementos de dotación personal a los trabajadores, toda vez que cumple con lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto.

						2.3 No aprobar los FBM correspondientes al anual de 2007, 2009, 2010, 2012 y 2013; ni el pago por valor de seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos (\$ 649.629) requerido a través de la Resolución PARN-00007 del 5 de abril de 2013, por las razones expuestas en los numerales 1.2 y 1.5, respectivamente. 2.4 Requerir la devolución del pago por valor seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos (\$ 649.629) ante el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y consignar el valor referido a la cuenta No. 0122171701 de banco de Colpatría requerido a través de la Resolución PARN-00007 del 5 de abril de 2013. 2.5 Requerir bajo apremio de multa el valor de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ (85.416) por concepto de intereses de mora por el pago extemporáneo de la visita de campo requerida a través del Auto GTRN-001192 del 22 de noviembre de 2011; el plano de labores realizadas durante los años 2007, 2009, 2010, 2012 y 2013; y los FBM correspondiente al primer semestre de 2013 y 2014, las correcciones al PTI señaladas en el numeral 1.3 del presente proveído. Se conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para formular su defensa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2014, con los soportes de pago y el soporte de pago del tercer trimestre de 2010.
--	--	--	--	--	--	--

							Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.7. Subsanan la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del decreto 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento a través del Auto PARN-423 de 17 de octubre de 2013. 2.8 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.9. Correr traslado del concepto técnico No PARN-657 del 27 de junio de 2014.
78	Auto	1272-15	INDALECIO GALINDO ROBAYO	3	28-07-2014	PARN-001444	De acuerdo a la revisión conjunta de los conceptos técnicos e informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá en fechas 25 de noviembre de 2011, 26 de octubre de 2011 y 25 de abril de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 23-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-205, el concepto técnico PARN-0706 del 14 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero de: los conceptos técnicos e informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá en fechas 25 de noviembre de 2011, 26 de octubre de 2011 y 25 de abril de 2012, el informe de fiscalización integral de fecha 23-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-

						205, y el concepto técnico PARN-0706 del 14 de julio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que en relación a los pagos allegados por concepto de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012 y 2013, los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, primer semestre de 2012 y primer semestre y anual de 2013 y los informes anuales de explotación, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión 1272-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I y II trimestres de 2014. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012 y primer semestre de 2014, junto con su respectivo plano de labores mineras en el caso del FBM anual. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas dentro del informe de visita técnica de fecha 26 de octubre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas dentro del informe de fiscalización integral de fecha 23-08-2013, relacionados con los hallazgos encontrados dentro de la visita técnica de fiscalización realizada el día 6 de agosto de 2013, por el GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante el Auto No. 0115 del 27 de septiembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por valor de \$568.670.28, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante
--	--	--	--	--	--	---

							el Auto No. 0207 del 18 de abril de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por valor de \$601.580.60, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización y los intereses generados en relación al pago inoportuno de las diferentes visitas técnicas de fiscalización, requeridos por la Gobernación de Boyacá, deberá dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹⁴ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones
--	--	--	--	--	--	--	---

						adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el seis (06) de junio de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-706 del 14 de julio de 2014. 2.6. Informar al titular minero del contrato de concesión 1272-15, que en relación a las solicitudes de reducción de producción y cesión de contrato las mismas serán evaluadas en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
79	Auto	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA	4	28-07-2014	PARN-001445	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de

						Minería, se procede a: 2.1. ACEPTAR 2.1.2. la póliza de seguro de cumplimiento No. 300044452 allegada por la titular, debido a las razones manifestadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-319 del 4 de abril de 2014, <u>sin embargo, se aceptará la vigencia de la póliza hasta el 20 de junio de 2014</u>, teniendo en cuenta la orden de liquidación emitida por la Superintendencia financiera de la aseguradora CONDOR S.A., explicado en la parte motiva del presente auto, a partir de dicha fecha, el titular deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra compañía de seguros o constituir una nueva, así mismo, informarlo y allegarla al título minero de la referencia. 2.2.3. la póliza de seguro de cumplimiento No. 300044452 allegada por la titular, debido a las razones manifestadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-319 del 4 de abril de 2014, <u>sin embargo, se aceptará la vigencia de la póliza hasta el 20 de febrero de 2014</u>, teniendo en cuenta la orden de liquidación emitida por la Superintendencia financiera de la aseguradora CONDOR S.A., explicado en la parte motiva del presente auto, a partir de dicha fecha, el titular deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra compañía de seguros o constituir una nueva, así mismo, informarlo y allegarla al título minero de la referencia. 1.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato en Virtud de Aporte 122-92 lo siguiente: 2.2.1. Para que allegue la copia de los pagos de nómina mensual del personal vinculado al proyecto, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima segunda de la minuta del contrato y al numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-319 del 4 de abril de 2014, teniendo en cuenta que la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) No. 300044452 no se encuentra bien constituida al faltar dicha información para calcular el monto a asegurar, por lo que no fue aprobada en el concepto técnico
--	--	--	--	--	--	--

						relacionado. De acuerdo al Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 1.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CANCELACIÓN del literal 6), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por "El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución". En consecuencia deberá reajustar el valor asegurado de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil de acuerdo con la cláusula vigésima segunda del contrato reajustando de acuerdo al salario mínimo para el 2014, adjuntando la planilla de pago de trabajadores para el respectivo cotejo de la póliza de pago de salarios. Beneficiario: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2 Tomador: ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA Asegurado: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2 Garantía de Cumplimiento: Monto: 5 S.M.M.L. Valor del Monto: \$ (5*616.000) \$ 3.080.000 Garantía Cumplimiento obligaciones laborales : Monto 10% valor mensual de la nómina, acompañada de la planilla de pago a trabajadores para el respectivo cotejo. Responsabilidad Civil Extracontractual: Monto 50 S.M.M.L. Monto \$ (50*616.000) \$30.800.000 Las pólizas deben presentarse en formato original, estar suscrita por los titulares,
--	--	--	--	--	--	--

							con su recibo de caja y los respectivos anexos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, regalías Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁵. 1.4. INFORMAR: Respecto al precitado trámite pendiente de prórroga del contrato en virtud de aporte 122-92, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. Por tal motivo, una vez se resuelva lo correspondiente se realizarán los requerimientos del caso. 1.5. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del 30 de septiembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC-319 del 4 de abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
80	Auto	FGL-102	CRISANTO PEÑA AVILA.	4	28-07-2014	PARN-001446	Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001, lo estipulado en las resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la agencia nacional de minería, y teniendo en cuenta la existencia el concepto técnico PARN No - 368 del primero (1) de agosto de 2013 proferido por el punto de atención regional Nobsa, se procede a: 2.1. NO APROBAR el FBM anual de 2011, por diligenciamiento incompleto.

						2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FGL-102 lo siguiente: - La presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012, 2013 y primer semestre de 2014, con su respectivo plano anexo para los formatos anuales. - El pago de la visita de seguimiento y control por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), más los intereses de mora que se causen a la fecha efectiva de su pago; dicho valor deberá ser cancelado a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización - Informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la visita técnica de inspección EMVH-01-12 de junio de 2012, sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 2.4 del concepto técnico - PARN 368 del 01 de agosto de 2013 y en la visita de inspección realizada el 10 de abril de 2013 y descrita en el informe de fiscalización integral. Conceder el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de los requerimientos señalados, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones
--	--	--	--	--	--	---

						económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.132.945.70); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4 Poner en conocimiento que encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. 2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente teniendo en cuenta que la póliza se encuentra vencida desde el 16 de Diciembre de 2012. Para subsanar se requiere la renovación de la póliza minero ambiental, en cuyo objeto se ampare la tercera anualidad de la etapa de explotación, por un valor asegurado
--	--	--	--	--	--	--

							de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$53'461.660.6). Se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, regalías Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁶. 2.6 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 681 de fecha 09 de julio de 2013 y del concepto técnico - PARN 368 del 01 de agosto de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
81	Auto	1314-15	SANTOS VELASQUEZ CARDENAS	3	28-07-2014	PARN-001447	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE; el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 NO ACEPTAR Fianza de Cumplimiento No. 838 con vigencia hasta el diecinueve (19) de Febrero de 2015. 2.2 NO APROBAR

						El pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2010; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 toda vez que su pago se realiza extemporáneamente por lo que se generaron intereses. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • El FBM semestral de 2014 • Informe sobre el porqué en visita de inspección de campo; no se evidencia ningún tipo de obra de gestión ambiental dentro del título. • Informe sobre el porqué en visita de inspección no se encontró desarrollo de labores mineras, ni labores de explotación." • Informe sobre lo recomendado en la visita de inspección de campo realizada el diecinueve (19) de Junio de 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago correspondiente a: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el segundo trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco
--	--	--	--	--	--	--

						de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5. INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago de los intereses correspondiente a: Los regalías, al cuarto trimestre de 2010 por la suma de setecientos ochenta y tres pesos m/cte. (\$783.00); Primer trimestre de 2011 por la suma de setecientos treinta y dos pesos m/cte. (\$732.00), segundo trimestre de 2011 por la suma de trescientos treinta pesos m/cte. (\$330.00), tercer trimestre de 2011 por la suma de doscientos treinta pesos m/cte. (\$230.00) y cuarto trimestre de 2011 por la suma de cuarenta pesos m/cte. (\$40.00) toda vez que su pago se realiza extemporáneamente. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

							2.6 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, teniendo en cuenta que esta vencida desde el veintitrés (23) de Noviembre de 2011, la cual debe ser allegada para la quinta anualidad de la etapa de explotación por un valor a asegurar de cuatro millones trescientos noventa y dos mil seiscientos pesos m/cte. (\$4.392.600.00). Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el procedimiento de los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001; debido al incumplimiento a lo requerido mediante auto PARN No. 000062 de fecha veintidós (22) de Enero de 2014 se está llevando a cabo por la ANM mediante el correspondiente acto administrativo. 2.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-253 de fecha siete (07) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
82	Auto	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ TORRES, PABLO ENRIQUE MARTINEZ	4	28-07-2014	PARN-001448	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe

			TORRES				de fiscalización integral radicado por FONADE; el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 APROBAR: - El Formato Básico Minero anual 2011. 2.2 NO APROBAR - El Formato Básico Minero semestral de 2011; ya que se reporta un mineral diferente al aprobado en el PTO; - El Formato Básico Minero anual de 2010 ya que la producción reportada no concuerda con lo declarado en las regalías de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010 y no se allego plano de labores; - El Formato Básico Minero semestral de 2010; ya que la producción reportada no concuerda con lo declarado en las regalías de primer y segundo trimestre de 2010. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato según lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a: - La corrección de los FBM semestral 2011, anual 2010 y 2009 - La presentación de los FBM semestral 2009, 2012, anual 2012 junto con el plano de labores respectivo - La presentación de los FBM semestral y anual 2013 junto con el plano de labores y semestral de 2014. - Los Formatos de registro y control de volumen de producción - Informe sobre el porqué no hay un profesional que inspeccione la dirección técnicos de los trabajos mineros. - Para que se implemente Reglamento de Higiene y seguridad Industrial, Reglamento Interno de trabajo, Programa de Gestión de Trabajo en el área del título.
--	--	--	--------	--	--	--	--

						- Se allegue informe sobre el por qué se declara producción y pago de regalías para grava de cantera para el II, III, IV trimestre de 2011, y I, II, III, trimestre de 2012, siendo que el PTO se aprobó para arena y recebo; por lo tanto se recomienda requerir dicha aclaración y requerir al titular realizar su respectiva corrección. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago correspondiente a: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, y primer y segundo trimestre de 2014. - La corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías para el tercer trimestre de 2011 ya que no se tomaron los valores correctos establecidos por la UPME correspondiente a este periodo para liquidar el valor a pagar. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	---

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5. INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago de los intereses correspondiente a: La suma de quinientos cincuenta pesos m/cte. (\$550) para el IV trimestre de 2009, doscientos un mil pesos m/cte. (\$201), ocho pesos m/cte. (\$8), setenta y seis pesos (\$76), cincuenta y seis pesos m/cte. (\$56) para el I, II, III y IV trimestre de 2010 respectivamente, cinco cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$148), tres mil doscientos ochenta y cuatro (\$3.284), setecientos dieciocho pesos m/cte. (\$718), cincuenta y cuatro pesos (\$54) para el I, II, III y IV trimestre de 2011 respectivamente. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-
--	--	--	--	--	--	--

							ambiental, teniendo en cuenta que esta vencida desde el veintinueve (29) de Octubre de 2011, la cual debe ser allegada para la sexta anualidad de la etapa de explotación, por un valor a asegurar de cuatro millones cuatrocientos quince mil ochocientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$4.415.850) Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-230 de fecha siete (07) de Julio de 2014 y del Informe de Fiscalización Integral No. 2014-7-218 de fecha siete (07) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, par a lo de su competencia.
83	Auto	JAL-08002X	ABONOS DEL ORIENTE LTDA	3	28-07-2014	PARN-001449	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.7. ACEPTAR: 2.7.1. La licencia ambiental Otorgada mediante Resolución No. 2430 del 10 de septiembre de 2012. 2.8. NO APROBAR: 2.8.1. El pago del canon superciario de tercera anualidad de la etapa de explotación hasta tanto se cancele los intereses. 2.9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión JAL-08002X lo siguiente: 2.9.1. Para que alleguen los FBM anual de 2013 más plano y primer semestre de 2014, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.10. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.4.1. La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. JAL-08002X, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que presenten la modificación de la póliza minero ambiental No. 13312 debido a que esta vencida desde el 16 de agosto de 2013, donde se ampare la tercera anualidad de la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 05 de junio de 2014, se advierte al titular
--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

							Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, regalías Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁷. 2.11. Córrese traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 2 de agosto de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
84	Auto	1380-15	ARENAS SILICEAS DE BOYACA LTDA	3	28-07-2014	PARN-001450	2.1 NO APROBAR: - El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el trece (13) de Octubre de 2010 al doce (12) de Octubre de 2011, ya que se genera un faltante por la suma de cinco millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno pesos m/cte. (\$5.157.651.00) 2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: - El FBM semestral 2009, 2010, 2011, 2014 ; anual 2006; semestral y anual 2007, 2008, 2013 junto con el plano de labores respectivo; - El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente

							otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. - Informe sobre lo recomendado en la visita de inspección de campo realizada el veintiséis (26) de Mayo de 2013; - Informe sobre las razones por las que no se están adelantado actividades dentro del área del título a pesar de que el mismo se encuentra en etapa de explotación; - Los planos de avance de las labores mineras, conforme a lo señalado en los artículos 13, 14 y 16 del Decreto 2222 de 1993; - La realización de la señalización informativa, prohibitiva y de seguridad dentro del título y la vía de acceso. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago correspondiente a: - El faltante de Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el trece (13) de Octubre de 2010 al doce (12) de Octubre de 2011 por la suma de cinco millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno pesos m/cte. (\$5.157.651.00) - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el tercer trimestre de 2011, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, teniendo en cuenta que esta vencida desde el veintiuno (21) de Diciembre de 2011, la cual debe ser allegada para la segunda anualidad de la etapa de explotación, por un valor a asegurar de mil noventa y ocho millones novecientos noventa y seis mil seiscientos ocho pesos m/cte. (\$ 1.098.996.608). Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

							2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-218 de fecha siete (07) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
85	Auto	01480-15	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	4	28-07-2014	PARN-001451	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE; el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • El FBM anual 2007y semestral y anual de 2008, 2009 y 2013 y semestral 2010, 2011, 2012 y 2014; los FBM anuales deben presentarse con el plano anexo de labores para cada año que se reporta • Informe sobre el porqué en visita de inspección de campo; no se evidencia ningún tipo de obra de gestión ambiental dentro del título. • Informe sobre el cumplimiento a lo recomendado en la inspección de campo realizada el trece (13) de junio de 2013 en el acápite de Conclusiones y recomendaciones página No.8 del Informe de Inspección Técnica. • Informe las razones por las que no se están adelantado actividades dentro del área del título a pesar de que el mismo se encuentra en etapa de explotación. • Requerir el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o en su

							defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días, toda vez que el certificado de trámite que allego el titular tiene fecha del veintitrés (23) de Octubre de 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago correspondiente a: • El pago del canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de dos millones sesenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos m/cte. (\$2.066.829.00). • Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del
--	--	--	--	--	--	--	--

						presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, teniendo en cuenta que esta vencida desde el diecinueve (19) de Octubre de 2013, la cual debe ser allegada para la primera anualidad de la etapa de explotación por un valor a asegurar de cien mil pesos m/cte. (\$100.000.00) Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se continuara con el procedimiento de los artículos 287 de la ley 685 de 2001; debido al incumplimiento a lo requerido mediante auto No. 0487 de fecha doce (12) de Junio de 2012 en lo relacionado al pago de las visitas de fiscalización; se está llevando a cabo por la ANM mediante el correspondiente acto administrativo. 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-226 de fecha siete (07) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

86	Auto	01300-A-15	MARIA HELENA SOSA MOLANO	3	28-07-2014	PARN-001452	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: • El FBM semestral y anual 2011 • Los Formularios de declaración y liquidación de Regalías del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011. 2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • FBM semestral y anual 2012, 2013 junto con el plano de labores y semestral 2014; • Informe sobre el cumplimiento a las recomendaciones hechas en visita de inspección de campo de fecha veinticuatro (24) de Junio de 2013 • Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. • El pago de la visita Técnica de Fiscalización, por valor de \$ 861.157,32 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS) el cual fue requerido mediante AUTO No -131 del 4 de Abril de 2012, obrante a (Folio 259) • El pago de la visita Técnica de Fiscalización, por valor de \$ 812.386,28 (OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE.) el cual fue requerido mediante AUTO No -0000585 del 13 de Junio de 2012, obrante a (Folio 213)
----	------	------------	--------------------------	---	------------	-------------	---

						Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención." Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago correspondiente a: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012, 2013 y primer y segundo trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a
--	--	--	--	--	--	--

							intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, teniendo en cuenta que la fecha de vigencia es hasta el trece (13) de Enero de 2012. Por lo cual se debe allegar para la séptima anualidad de la etapa explotación, del periodo 27/5/2014 al 26/5/2015, por un valor asegurar de: Nueve millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$9.158.400). Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-207 de fecha siete (07) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

87	Auto	1313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	3	28-7-2014	PARN-001453	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE; el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 APROBAR: - El FBM semestral y anual de 2011 y anual 2010. 2.2 NO APROBAR: - El pago de la segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por una suma de trescientos nueve mil doscientos tres pesos m/cte. (\$309.203.00), toda vez que su pago se realizó de forma extemporánea y se generó intereses de mora por la suma de sesenta y tres mil novecientos un peso m/cte.(\$ 63.901.00) 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: - El FBM semestral y anual de 2012 y 2013 junto con el plano de labores respectivo y semestral 2014 - El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. - Informe sobre lo recomendado en la visita de inspección de campo realizada el treinta (30) de Mayo de 2013; hallazgos 1 y 2 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o
----	------	---------	---------------------------	---	-----------	-------------	--

							formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago correspondiente a: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el cuarto trimestre de 2012; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley
--	--	--	--	--	--	--	---

						685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago oportuno del canon superficario correspondiente a la segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por una suma de trescientos nueve mil doscientos tres pesos m/cte. (\$309.203.00); toda vez que el pago se realizó fuera del termino y se generó intereses de mora por un valor de sesenta y tres mil novecientos un peso m/cte.(\$ 63.901.00). De otra parte, teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Juridica de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital se entiende que: <table><tr><th colspan="4">CANON SUPERFICARIO SEGUNDA ANUALIDAD C Y M</th></tr><tr><th>CAPITAL INICIAL</th><th>INTERESES</th><th>TOTAL DEUDA</th><th>PAGO EFEC</th></tr><tr><td>\$ 309.203.00</td><td>\$63.901.00</td><td>\$373.104.00</td><td>\$309.203.00</td></tr></table> En consecuencia no se impartirá aprobación al pago referido, hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficario equivalente a SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE) (\$63.901.00), aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el articulo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-	CANON SUPERFICARIO SEGUNDA ANUALIDAD C Y M				CAPITAL INICIAL	INTERESES	TOTAL DEUDA	PAGO EFEC	\$ 309.203.00	\$63.901.00	\$373.104.00	\$309.203.00
CANON SUPERFICARIO SEGUNDA ANUALIDAD C Y M																		
CAPITAL INICIAL	INTERESES	TOTAL DEUDA	PAGO EFEC															
\$ 309.203.00	\$63.901.00	\$373.104.00	\$309.203.00															

						ambiental, teniendo en cuenta que esta vencida desde el siete (07) de Julio de 2012, la cual debe ser allegada para la segunda anualidad de la etapa de explotación, por un valor a asegurar de doscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$250.000.00). Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-209 de fecha siete (07) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
88	Auto	IET-11201	HECTOR VARGAS CRUZ Y LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS	2	28-07-2014	PARN-001454 En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1. Poner a los titulares mineros en conocimiento que se encuentran incursos causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficial correspondientes a: la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el dieciséis (16) de julio de 2014 al quince (15) de julio de 2015, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$569.658,63); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

							Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del pro acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldad las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 20 concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses c causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de M dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
89	Auto	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	3	28-07-2014	PARN-001455	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. 2.12. NO APROBAR: 2.12.1. El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por pago extemporáneo, debiendo como intereses la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$11.266.9) como se calculan a continuación.

Página 173 de 188

Página 174 de 188

							PARN -310 del 19 de Diciembre de 2012. 2.6. INFORMAR al titular que en cuanto a los FBM anual de 2010 y primer semestre y anual de 2011, puesto que estos ya habían sido presentados por el titular minero los cuales fueron aprobados en el auto PARN -00310 de 19 de diciembre de 2012, en el mismo auto se requirió bajo apremio de multa el FBM del primer semestre de 2012, el PTO Y la Licencia Ambiental, en razón a que el titular no ha dado cumplimiento a estos requerimientos se procederá con el trámite del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior. 2.7. Córrese traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 26 de junio de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
90	Auto	1344-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	3	28-07-2014	PARN-001456	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 APROBAR: - El pago de la tercera Anualidad de la etapa de exploración por una suma de quince mil trescientos veintiún pesos m/cte. (\$15.321) - El FBM semestral de 2011 - La póliza de cumplimiento minero-ambiental No 1947560 expedida por

							LIBERTY seguros S.A., con una vigencia hasta el veintitrés (23) de octubre de 2014. 2.2 NO APROBAR: - El FBM anual 2011; ya que no se plasmaron las coordenadas planas de IGAC y el plano no cumple con el Decreto 3290 de 2003. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: - El FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013; junto con el plano de labores respectivo y semestral 2014; - Corrección del FBM anual 2011; - El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. - Informe sobre lo recomendado en la visita de inspección de campo realizada el dieciséis (16) de Octubre de 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago correspondiente a: - El canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de quince mil ochocientos setenta y nueve pesos m/cte.
--	--	--	--	--	--	--	--

						(\$15.879.00) • El canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de dieciséis mil quinientos catorce pesos m/cte. (16.514.00) • El canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de diecisiete mil cuatrocientos setenta y tres pesos m/cte. (17.473.00) • El pago correspondiente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de segundo tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^{III}, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente al trámite de la inscripción de la integración
--	--	--	--	--	--	---

							de áreas dentro de los títulos mineros 17749, 1655 y 1344-15. 2.6 INFORMAR al titular del contrato que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con la aprobación del PTO y licencia ambiental 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-212 de fecha siete (07) de julio de 2014; Informe de Fiscalización 2014-7-1241 del diez (10) de Julio de 2014 y concepto técnico de fecha seis (06) de Junio de 2012 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
91	Auto	900-15	ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ y HERNÁN RODRIGO GAMBOA CASTAÑEDA	5	28-07-2014	PARN-001457	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1 Correr traslado del Concepto Técnico No. PARN-390 del día dieciséis (16) de abril de 2014. 2.2 Declarar subsanadas las causales de caducidad de los numerales 4) y 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento de los titulares por medio de la Resolución No. 0287 del 25 de junio de 2012. 2.3 Aceptar - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2010; I, II, III y IV Trimestre de 2011; I, II, III y IV Trimestre de 2012; I, II, III y IV Trimestre de 2013 y I Trimestre de 2014; la Resolución No. 01428 del 29 de octubre de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA"; el informe presentado en el cual se da cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas en las visitas Técnicas de Fiscalización realizadas al área del contrato; y la copia del pago de seguridad social de mes de julio de 2012 del señor RAFAEL GARCIA.

						2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.5 Requerir bajo apremio de multa en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Alleguen el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2014. - Realice la modificación de la Póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, de forma que se reajuste el valor asegurado, conforme a lo descrito en el numeral 2.4.3 del Concepto Técnico. - Allegue las correcciones al PTI contenidas en el numeral 2.5.4 del Concepto Técnico y en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. - Presente la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 01428 del 29 de octubre de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que formulen su defensa. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los numerales 4 y 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <u>esto es el por no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código y por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2014, y por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 09 de agosto de 2013. En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el
--	--	--	--	--	--	--

							artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Informar a los titulares que en atención a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, los trámites de desistimiento y cesión de derechos serán remitidos a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de ser resueltas de fondo. 2.8 Informar a los titulares que el FBM de primer semestre de 2014 allegado bajo el radicado No. 20149030070382, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.9. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-000600 del 10 de abril de 2014.</u>
92	Auto	GDI-153	TOMAS VILLAMIL CUBILLOS, JOSE JOAQUIN GUIO GARZON	2	28-07-2014	PARN-001458	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,</u> específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el once (11) de mayo de 2014 y el diez (10) de mayo de 2015, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.271.981,95) M/cte, más los

							intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
93	Auto	GC3-083	DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, RAFAEL HUMBERTO IBAÑEZ GIL, RITO ANTONIO GALLO ARIAS	2	28-07-2014	PARN-001459	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficial del periodo comprendido entre</u>

						el veinticuatro (24) de febrero de 2014 y el veintitrés (23) de febrero de 2015, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$9.980.943,90) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.	
94	Auto	HJQ-15531	EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	2	28-07-2014	PARN-001460	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la

							causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el quince (15) de febrero de 2014 y el catorce (14) de febrero de 2015, por valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$16.946.884,62) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
--	--	--	--	--	--	--	--

95	Auto	1479-15	MARIA MARECLA PAEZ GUTIERREZ	3	28-07-2014	PARN-001461	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 APROBAR: • El FBM anual de 2009 2.2 NO APROBAR: • El pago de la primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por una suma de siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa pesos M/cte. (\$7.482.690.00); toda vez que el pago se realizó en forma extemporánea y genero intereses de mora por un valor de novecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$925.359.00) 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • El FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013; junto con el plano de labores respectivo y semestral 2009; • El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. • Informe sobre lo recomendado en la visita de inspección de campo realizada el dieciséis (16) de Octubre de 2013. • Informe sobre el porque no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los
----	------	---------	---------------------------------	---	------------	-------------	---

						términos establecidos. • La señalización preventiva e informativa del área minera. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el pago correspondiente a: • El canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de siete millones setecientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos m/cte. (\$7.781.855.00) • El canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de ocho millones doscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos m/cte. (8.233.868.00) • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de segundo tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	--	---

						dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por una suma de siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa pesos M/cte. (\$7.482.690.00); toda vez que el pago se realizó fuera del termino y se generó intereses de mora por un valor de novecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$925.359.00) De otra parte, teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital se entiende que:												
<table><tr><th colspan="4">CANON SUPERFICIARIO SEGUNDA ANUALIDAD C Y M</th></tr><tr><th>CAPITAL INICIAL</th><th>INTERESES</th><th>TOTAL DEUDA</th><th>PAGO</th></tr><tr><td>\$ 7.482.690.00</td><td>\$925.359.00</td><td>\$8408049</td><td>\$7.48</td></tr></table>							CANON SUPERFICIARIO SEGUNDA ANUALIDAD C Y M				CAPITAL INICIAL	INTERESES	TOTAL DEUDA	PAGO	\$ 7.482.690.00	\$925.359.00	\$8408049	\$7.48
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDA ANUALIDAD C Y M																		
CAPITAL INICIAL	INTERESES	TOTAL DEUDA	PAGO															
\$ 7.482.690.00	\$925.359.00	\$8408049	\$7.48															

							En consecuencia no se impartirá aprobación al pago referido, hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficiario equivalente a NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$925.359.00), aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, teniendo en cuenta que esta vencida desde el veintinueve (29) de Noviembre de 2013, la cual debe ser constituida para el segundo año de la etapa de explotación; con un valor a asegurar por un millón novecientos tres mil trecientos cincuenta pesos m/cte.(\$1.903.350.00). Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-225 de fecha siete (07) de julio de 2014; Informe de Fiscalización 2014-7-1471 del once (11) de Julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **cinco (05) de agosto de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIQ MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa (E)